

Quito, D.M., 23 de enero de 2023

CASO No. 1219-22-EP

**EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR,
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y
LEGALES, EXPIDE EL SIGUIENTE**

AUTO No. 1219-22-EP/23

Tema: La Corte Constitucional encuentra que la medida ordenada en la sentencia No. 1219-22-EP/22 relativa a la selección y designación del titular del Consejo de la Judicatura ha sido incumplida por las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La Corte llega a esta conclusión después de analizar las actuaciones de las y los consejeros y evaluar la eficacia de las medidas. Finalmente, establece las consecuencias del incumplimiento comprobado.

Índice

I.	Antecedentes procesales.....	2
II.	Competencia.....	5
III.	Audiencia pública.....	5
3.1.	Comparecencia del presidente temporal del Consejo de la Judicatura, Fausto Roberto Murillo Fierro.....	6
3.2.	Alegatos de las y los consejeros del CPCCS	6
3.2.1.	Hernán Stalín Ulloa Ordóñez	6
3.2.2.	María Fernanda Rivadeneira Cuzco	7
3.2.3.	Francisco Lorenzo Bravo Macías.....	9
3.2.4.	Graciela Ibeth Estupiñán Gómez.....	9
3.2.5.	Sofía Yvette Almeida Fuentes.....	10
3.2.6.	Juan Javier Dávalos Ramírez	12
3.2.7.	David Alejandro Rosero Minda	13
3.3.	Comparecencia del presidente de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela Rodas	14
3.4.	Comparecencia del accionante en la causa, Álvaro Francisco Román Márquez. 15	
3.5.	Comparecencia de la coordinadora de la veeduría ciudadana, Saskya Priscila Gutiérrez Morales	15
IV.	Verificación del cumplimiento de las medidas de reparación al accionante y solicitud de trámite a la Corte Nacional de Justicia y al CPCCS	16
4.1.	Medidas de reparación al accionante	16
4.1.1.	Disculpas públicas al accionante por parte del Consejo de la Judicatura	16
4.1.2.	Reparación por daño inmaterial en equidad al accionante por parte del Consejo de la Judicatura.....	18
4.2.	Solicitud de trámite a la Corte Nacional de Justicia y al CPCCS.....	18

4.2.1 Solicitud al CPCCS de la activación del mecanismo de selección de la o el presidente del Consejo de la Judicatura por parte del vocal Fausto Murillo.....	18
4.2.2 Solicitud del CPCCS al presidente de la Corte Nacional de Justicia para la remisión de la terna para la designación del delegado que presidirá el Consejo de la Judicatura	19
V. Selección y designación de la o el vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia por parte del CPCCS.....	20
VI. Verificación de la conducta de los consejeros y consejeras del CPCCS.....	27
6.1 Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, presidente del CPCCS	28
6.2 Consejeros y consejeras que asistieron a los actos de designación	32
6.2.1 María Fernanda Rivadeneira Cuzco, vicepresidenta del CPCCS	33
6.2.2 Graciela Ibeth Estupiñán Gómez.....	35
6.2.3 Francisco Lorenzo Bravo Macías.....	37
6.3 Consejeros y consejeras que no asistieron a los actos de designación	39
6.3.1 Sofía Yvette Almeida Fuentes	39
6.3.2 Juan Javier Dávalos Benítez.....	42
6.3.3 David Alejandro Rosero Minda	44
VII. Consecuencias y sanción	46
VIII. Evaluación de las medidas.....	47
IX. Decisión.....	55

Tablas

Tabla 1 Comparecientes a la audiencia pública.....	4
Tabla 2 Votación tercera moción.....	30
Tabla 3 Votación primera moción	34
Tabla 4 Votación segunda moción	36
Tabla 5 Asistencias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Sofía Yvette Almeida Fuentes.....	39
Tabla 6 Asistencias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Juan Javier Dávalos Benítez.....	42
Tabla 7 Asistencias a sesiones ordinarias y extraordinarias de David Alejandro Rosero Minda.....	44
Tabla 8 Asistencia a sesiones posteriores al 2 de enero de 2023	50

I. Antecedentes procesales

1. El 26 de septiembre de 2022, la Corte Constitucional dictó la sentencia No. 1219-22-EP/22¹ a través de la cual aceptó parcialmente la acción extraordinaria de protección planteada por Álvaro Francisco Román Márquez (accionante) en contra de la sentencia emitida el 25 de febrero de 2022 por la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia

¹ La sentencia fue notificada el 26 de septiembre de 2022. La razón de notificación consta en el siguiente enlace:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYw1pdGUUnLCB1dWlkOic5Nzg0OTliZS0zZDAwLTRmOGUtOTdiNy1hZDMzODIwOGIwMDgucGRmJ30=

Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha y en contra de la sentencia emitida el 22 de abril de 2022 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; la que tuvo origen en el proceso de acción de protección iniciado en contra del Consejo de la Judicatura y la Procuraduría General del Estado. Además, estableció algunas medidas de reparación.²

2. El 2 de noviembre de 2022, la Corte Constitucional dictó el auto de aclaración y ampliación de la sentencia, mismo que fue notificado a las partes el 14 de noviembre de 2022. En dicho auto la Corte dio cuenta de los escritos ingresados en la causa, hasta ese momento.³
3. El 3 de enero de 2023, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte (STJ), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno del Organismo,⁴ envió un oficio de seguimiento dirigido al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) por medio del cual solicitó:

*(...) remitir, en el plazo improrrogable de 24 horas contados desde la fecha de recepción del presente oficio un informe detallado sobre el estado de la designación del vocal principal de la terna enviada por la Corte Nacional de Justicia para que asuma la función como presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura (...).*⁵

4. El 4 y 5 de enero de 2023, el presidente, la vicepresidenta del CPCCS y la consejera Sofía Almeida Fuentes, remitieron, cada uno y en escritos separados, contestaciones al pedido de información referido en el párrafo precedente.

² Las citas textuales de las medidas serán expuestas y analizadas en el acápite de verificación del cumplimiento de la sentencia del presente auto.

³ a) Escrito ingresado el 27 de septiembre de 2022, por el accionante en el que pide copias certificadas de la sentencia dictada en el caso No. 1219-22-EP; b) Escrito presentado el 28 de septiembre de 2022, por el accionante en el que solicita aclaración y ampliación de la sentencia; c) Escrito ingresado el 30 de septiembre de 2022 por el CJ, mediante el cual adjunta la documentación de respaldo de las acciones ejecutadas para el cabal cumplimiento de lo ordenado en sentencia, siendo estas la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia (Corte Nacional de Justicia) al CJ, las disculpas públicas enviadas por correo electrónico y publicadas en la página web institucional, y la solicitud de modificación presupuestaria a la Dirección General y su posterior envío a la Dirección Nacional Financiera, a fin de cumplir con el pago ordenado; d) Escrito presentado el 4 de octubre de 2022 por el CPCCS, en el que adjunta la solicitud de terna para la designación del delegado que en atención al artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador presidirá el CJ; e) Escrito ingresado el 11 de octubre de 2022 por el accionante de insistencia de su pedido; f) Escrito ingresado el 13 de octubre de 2022 por el CJ en el que se adjunta el documento que justifica el pago a favor del accionante.

⁴ El Pleno de la CCE, en sesión No. 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, resolvió delegar a la STJ la realización de todas las actividades que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

⁵ Oficio de seguimiento No. CC-STJ-2023-1 que consta en el siguiente enlace:

http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCBldWlkOidlnZMyN2RjMS03OTA1LTRlZTQtYTE3YS1hZTE1YzUzMWl0ZmIucGRmJ30=

5. El 5 de enero de 2023 el Pleno de la Corte Constitucional inició la fase de seguimiento de la sentencia No. 1219-22-EP/22 y convocó a audiencia pública para el martes 10 de enero de 2023 a las 10h30, vía telemática.
6. La audiencia se desarrolló el día y hora señalados con la presencia virtual de todos los convocados y las convocadas de la siguiente manera:

Tabla 1 Comparecientes a la audiencia pública

Orden de comparecencia	Nombre	Institución	Calidad en la que comparece
1	Fausto Roberto Murillo Fierro	Consejo de la Judicatura	Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura
	Santiago Peñaherrera Navas	Consejo de la Judicatura	Director General Consejo de la Judicatura
2	Hernán Ulloa Ordóñez	CPCCS	Presidente CPCCS
3	María Rivadeneira Cuzco	CPCCS	Vicepresidenta del CPCCS
4	Sofía Yvette Almeida Fuentes	CPCCS	Consejera del CPCCS
	Adolfo Eduardo Armando Maldonado Sánchez	Defensa particular	Abogado de Sofía Almeida Fuentes
5	Francisco Lorenzo Bravo Macías	CPCCS	Consejero del CPCCS
6	Juan Javier Dávalos Ramírez	CPCCS	Consejero del CPCCS
7	Ibeth Estupiñán Gómez	CPCCS	Consejera del CPCCS
	Stalin Raza Castañeda	Defensa particular	Abogado de Ibeth Estupiñán Gómez
8	David Alejandro Rosero Minda	CPCCS	Consejero del CPCCS
	Carlos Hernán Poveda Moreno	Defensa particular	Abogado de David Alejandro Rosero Minda
9	Iván Saquicela Rodas	Corte Nacional de Justicia	Presidente Corte Nacional de Justicia
	Ernesto Albán Ricaurte	Defensa particular	Abogado de Iván Saquicela Rodas
11	Álvaro Francisco Román Márquez	N/A	Accionante
10	Saskya Priscila Gutiérrez Morales	CPCCS	Coordinadora de la Veeduría Ciudadana

Elaborado por: Corte Constitucional

7. Posteriormente, las partes procesales remitieron información a esta Corte.⁶ Además, se presentaron como *amicus curiae* varios assembleístas nacionales, el director jurídico

⁶ Se agregaron al expediente constitucional No. 1219-22-EP los escritos de 5 y 17 de enero de 2023, presentados por Iván Saquicela, presidente de la Corte Nacional de Justicia; los escritos de 5 de enero de 2023 presentados por el Observatorio de Derechos y Justicia y la Asamblea Nacional respectivamente; el escrito de 6 de enero de 2023, presentado por Diego Tocaín, subdirector general de patrocinio del Consejo de la Judicatura; el escrito de 6 de enero de 2023, presentado por la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos, en calidad de *amicus curiae*; los escritos de 9 de enero de 2023, presentados por el Grupo de

de la Coordinadora Andina de los Derechos Humanos, el Grupo de Investigación en Constitucionalismo y Pluralismo Jurídico de Latinoamérica.

II. Competencia

8. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme los artículos 436.9 y 86.4 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE); 163 y 164 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC); y 100 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (RSPCCC).
9. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

III. Audiencia pública

10. La Corte Constitucional al convocar a audiencia pública de seguimiento estableció que la diligencia tendría por objetivo:

Verificar el cumplimiento de todas las medidas dispuestas por la Corte en la sentencia 1219-22-EP/22, evaluar el impacto y efectividad de las medidas de reparación, y recabar los elementos que sirvan como cargo o descargo de responsabilidad, ante la eventual determinación del incumplimiento de una o varias medidas a cargo de las autoridades obligadas, en los términos del art. 86 numeral 4 de la Constitución de la República.

11. Para cumplir con los objetivos antes mencionados, en la audiencia de Pleno, el presidente de la Corte permitió la comparecencia por 15 minutos a cada uno de las y los convocados. Los jueces y juezas constitucionales hicieron preguntas de cara a establecer el cumplimiento de las medidas; evaluar su impacto y efectividad; y, escuchar el descargo de responsabilidad de los obligados. De esta manera, la Corte garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa de los intervinientes.
12. En este apartado, la Corte presenta un extracto de las alegaciones realizadas por los y las comparecientes el 10 de enero de 2023, elementos que serán considerados para

Investigación en Constitucionalismo y Pluralismo Jurídico de Latinoamérica y por varios asambleístas nacionales, en calidad de *amicus curiae*; el escrito de 9 de enero de 2023, presentado por Juan Javier Dávalos Benítez, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; los escritos de 9 y 10 de enero de 2023, presentados por David Alejandro Rosero Minda, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; los escritos de 9, 11 y 17 de enero de 2023, presentados por Sofía Yvette Almeida Fuentes, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; el escrito de 12 de enero de 2023, presentado por Gina María Aguilar Ochoa, consejera suplente principalizada del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; el escrito de 13 de enero de 2023, presentado por Francisco Lorenzo Bravo Macías, consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, los escritos de 6, 13 y 19 de enero de 2023, presentados por Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social..

calificar si los actos u omisiones de las y los obligados configuran el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia objeto de verificación:

3.1. Comparecencia del presidente temporal del Consejo de la Judicatura, Fausto Roberto Murillo Fierro

13. Informó que el Consejo de la Judicatura remitió la documentación correspondiente a la Corte Constitucional, sobre el cumplimiento de las medidas: 4.1 solicitud al CPCCS de la activación del mecanismo de selección de la o el presidente del Consejo de la Judicatura , 4.5 disculpas públicas y 4.6 pago por daño inmaterial al accionante.⁷
14. Adicionalmente, expuso que el accionante actuó en calidad de vocal suplente del 7 al 11 de noviembre de 2022, periodo durante el cual participó en las sesiones 131 y 132 del Pleno del Consejo de la Judicatura.

3.2. Alegatos de las y los consejeros del CPCCS

3.2.1. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

15. Informó que el CPCCS se encuentra atravesando un momento político complejo. A manera de antecedente explicó que, a febrero de 2022, el CPCCS no contaba con un reglamento específico ni una línea jurídica clara para llevar a cabo el proceso de selección y designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura.

⁷ Sentencia 1219-22-EP/22:

4.1. En atención a lo resuelto en la presente sentencia, disponer que el vocal Fausto Murillo, quien actualmente está presidiendo temporalmente el Consejo de la Judicatura, solicite al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera inmediata al recibir la notificación de la presente sentencia, la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, para presidir dicho organismo.

4.5. El Consejo de la Judicatura, en el término de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, pida disculpas públicas al accionante, a través de su sitio web institucional, así como mediante un oficio dirigido a su persona. El pedido de disculpas públicas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente sentencia y contener el siguiente mensaje:

“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 1219-22-EP/22, el Consejo de la Judicatura presenta disculpas públicas a Álvaro Román Márquez pues reconoce que a través de la Resolución No. 022-2022 de 03 de febrero de 2022 emitida por el Pleno de esta entidad, se vulneró su derecho a la seguridad jurídica. Esta institución asume su responsabilidad respecto de la vulneración cometida y se compromete a observar el ordenamiento jurídico en sus actuaciones”

4.6. Que el Consejo de la Judicatura cancele en equidad a favor del accionante, en el plazo máximo de tres meses, un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que el accionante designe para el efecto.

16. Con respecto a la tercera y cuarta terna expresó que, para tramitar la tercera terna, se reformó el Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares y/o suplentes (Reglamento para la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura) y que se modificaron los tiempos de términos a plazos en todas las fases del proceso, excepto en la relativa a las impugnaciones ciudadanas.
17. En tal virtud, el 4 de octubre de 2022, el CPCCS solicitó la terna a la Corte Nacional de Justicia. Informó que, la Comisión Técnica alertó sobre el incumplimiento de requisitos de dos postulantes de la tercera terna y el 23 de noviembre de 2022 (luego de reincorporarse tras la destitución de la Asamblea Nacional) solicitaron a la Corte Nacional de Justicia que complete los requisitos. Posteriormente, la terna fue devuelta por incumplimiento de requisitos.
18. En relación con la cuarta terna, explicó que se la tramitó de acuerdo con lo que establece el Reglamento para la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura y que llegó hasta la fase de deliberación, porque las impugnaciones no fueron aceptadas. En las sesiones del 1 y 2 de enero de 2023, tras 21 horas de deliberación no se emitió ninguna resolución que establezca la finalización del procedimiento, y por ende tampoco se ha requerido una nueva terna a la Corte Nacional de Justicia.
19. En la sesión se presentaron tres mociones, pero ninguna logró el consenso necesario y al no haber existido un empate en ninguna de ellas, tampoco ejerció su facultad del voto dirimente.
20. En relación con la reconsideración, explicó que se trata de una alternativa prevista en el Reglamento de sesiones del CPCCS (Reglamento de sesiones), que podría solucionar esta situación. Finalmente, mencionó que hasta el momento no ha podido convocar a una nueva sesión por la falta de *quórum* y la falta de posesión de los y las suplentes por parte de la Asamblea Nacional. Sin embargo, a su criterio si se convoca a una sesión, a la misma deberían concurrir: los consejeros Olindo Nastacuaz; Gina Aguilar; Hernán Ulloa; y, la consejera Sofía Almeida.
21. Así también propuso que *“para evitar dilaciones en el proceso se podría efectuar un sorteo público para realizar la designación”*.

3.2.2. María Fernanda Rivadeneira Cuzco

22. Informó que luego de la notificación de la sentencia de la Corte Constitucional, el CPCCS convocó a sesión ordinaria. En esta sesión, mocionó para que se designe a la veeduría y el Pleno solicitó que se elabore una reforma al Reglamento para la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura. Posteriormente, el Pleno del CPCCS aprobó la reforma, se conformó la Comisión Técnica y se solicitó formalmente la terna a la Corte Nacional de Justicia.

- 23.** El 19 de octubre de 2022, el Pleno del CPCCS resolvió aprobar el informe de admisión y dos días después aprobó el informe para la acreditación de los veedores. El 2 de noviembre de 2022, la Comisión Técnica remitió su informe al Pleno del CPCCS y alertó sobre el incumplimiento de requisitos por parte de dos postulantes, por lo que el Pleno conoció el informe y decidió descalificar las postulaciones de Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo Abad; y finalmente, solicitó una nueva terna a la Corte Nacional de Justicia.
- 24.** A partir de este nuevo requerimiento, transcurridos [aproximadamente] 37 días, la Corte Nacional de Justicia remitió la cuarta terna. Esta terna fue admitida a trámite. Si bien se presentaron impugnaciones respecto a los candidatos y candidatas, la Comisión Técnica emitió un informe en el que sugirió rechazarlas y que se proceda con la etapa de deliberación para concretar la designación.
- 25.** El 1 de enero de 2023, los y las postulantes efectuaron sus exposiciones, pero por la extensión de la sesión, esta tuvo que ser postergada para el día siguiente. El 2 de enero de 2023 se reanudó la sesión y se presentaron tres mociones, pero ninguna fue aprobada.
- 26.** Enfatizó que, en ninguna de las etapas del proceso (desde el inicio al final) estuvieron presentes la consejera Sofía Yvette Almeida Fuentes, ni los consejeros Juan Javier Dávalos Benítez y David Alejandro Rosero Minda; y que no hubo ninguna resolución al finalizar la sesión del 2 de enero de 2023.
- 27.** Frente a las inquietudes planteadas por el Pleno de la Corte en la audiencia pública, expresó que solicitó una licencia sin remuneración el 20 de diciembre de 2022 desde el 3 de enero hasta el 5 de febrero de 2023, para poder participar en los próximos comicios electorales en calidad de candidata a la misma dignidad que ha venido desempeñando desde el 2019. De igual manera, explicó que su voto de abstención, respecto a la primera moción del 2 de enero de 2023, radicó en que Mercedes Caicedo era la mejor candidata para el cargo, por lo que la mocionó y contó con el apoyo de la consejera Ibeth Estupiñán Gómez.
- 28.** Finalmente, a manera de solución, propuso que la Corte Constitucional en uso de sus facultades suspenda la licencia temporalmente, ya que en estos momentos no se encuentra conformado el CPCCS y, por lo tanto, no se podría convocar ni sesionar por falta de *quórum*, pero que se requiere de una solución inmediata, ya que el Consejo de la Judicatura ha pasado 11 meses con un presidente encargado. En este sentido, enfatizó que tanto ella, como Sofía Almeida, son las únicas consejeras que han

quedado de la conformación original del CPCCS posesionado en el 2019, por lo que las y los suplentes aún no han sido posesionados por la Asamblea Nacional.⁸

3.2.3. Francisco Lorenzo Bravo Macías

29. Realizó su exposición con énfasis especial en que el Pleno del CPCCS está integrado por 7 consejeros y consejeras, no únicamente por los cuatro de mayoría que han asistido y participado activamente en las sesiones del Pleno del CPCCS. Informó que frente a las reiteradas inasistencias de ciertos consejeros y consejeras ha solicitado que la Contraloría General del Estado realice un examen especial por la inasistencia de los y las consejeras.
30. Se refirió al complejo momento político que los cuatro consejeros y consejeras atravesaron durante el juicio político que culminó con su destitución.
31. Alegó que los cuatro consejeros y consejeras de mayoría han dado cumplimiento a la medida ordenada por la Corte y propuso la aplicación del Reglamento de sesiones del CPCCS,⁹ para llevar a cabo una reconsideración de la moción.
32. Por último, informó a la Corte que actualmente se encuentra con licencia sin remuneración desde el 3 de enero hasta el 5 de febrero de 2023, a fin de participar en los próximos comicios electorales.

3.2.4 Graciela Ibeth Estupiñán Gómez

33. Intervino su abogado defensor, Stalin Raza Castañeda, quien explicó el criterio jurídico de celeridad, mediante la figura del plazo razonable.
34. En el caso concreto, manifestó que la designación debió haberse demorado 42 y no 84 días, lo cual *prima facie* podría considerarse como un plazo excesivo, pero que existen elementos a tomar en cuenta, como la prórroga concedida a la Corte Nacional de Justicia para remitir la terna y el proceso de destitución que las y los consejeros de

⁸ El y las suplentes que han sido posesionadas por la Asamblea Nacional son: Mónica Mariuxi Moreira Morán, Karina Ponce Silva (a primera es candidata y la segunda renunció), Gina Aguilar y Olindo Nastacuaz.

⁹ Reglamento de sesiones del CPCCS:

Artículo 18.- De las resoluciones y de reconsideraciones. - Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros

Cualquier Consejero que hubiere participado en una sesión, puede plantear en la misma o en la siguiente la reconsideración de las mociones aprobadas por el Pleno del Consejo. Para el trámite de una reconsideración se requerirá el apoyo de tres de las Consejeros principales y para ser aprobada requerirá de cinco votos. Las resoluciones adoptadas por unanimidad podrán ser revocadas únicamente de la misma forma.

mayoría enfrentaron durante ese tiempo, lo cual impidió el curso normal de sus actividades.

35. Con respecto a una de las propuestas presentadas por algunos consejeros y consejeras, referente a la suspensión de la licencia, explicó que se trata de una solución jurídicamente inviable. De igual manera, manifestó que tampoco cabría una reconsideración, pues en la sesión de 2 de enero de 2023 no existió resolución alguna, dado que ninguna de las tres mociones contó con el apoyo necesario.
36. En resumen, solicitó a la Corte que no declare el incumplimiento y que, en su lugar, se cambie la medida, en el sentido de que las y los consejeros titulares y los suplentes resuelvan en una nueva sesión la situación.
37. Finalmente, Ibeth Estupiñán respondió a las preguntas de los jueces y juezas de la Corte Constitucional realizadas en la audiencia pública y señaló que apoyó la moción presentada por María Fernanda Rivadeneira con el fin de afirmar el proceso deliberativo, pero que al momento de votar se abstuvo.

3.2.5. Sofía Yvette Almeida Fuentes

38. Afirmó que, el CPCCS ha incumplido con la sentencia, ya que todo el proceso debió haber durado mes y medio -pero que ella no es responsable- sino que el retraso es imputable a la mayoría del CPCCS, conformada por cuatro consejeros y consejeras.
39. Explicó que el 8 de febrero de 2022 solicitó en calidad de presidenta del CPCCS la terna a la Corte Nacional de Justicia, y que el CPCCS emita un informe jurídico en el que se analice la posibilidad de que Álvaro Román funja como presidente mientras se realizaba la designación, pero al día siguiente fue removida del cargo y la reemplazó Hernán Ulloa. Mencionó que denunció este hecho, ya que su remoción habría sido planificada con la intención de retrasar el proceso de selección y designación de ciertas autoridades. Recordó que incluso previo a la emisión de la sentencia de la Corte, realizó esfuerzos tendientes para proceder con la designación.
40. Por otra parte, en la sesión ordinaria No. 36 de 28 de septiembre de 2022 (luego de la sentencia de la Corte Constitucional), Juan Javier Dávalos Benítez mocionó que frente al incumplimiento de los requisitos de la tercera terna por parte de dos postulantes no se devuelva la terna. Lo cual fue apoyado y aprobado por su persona, pero no logró contar con los votos suficientes de mayoría.
41. En esta línea, explicó que el 1 de octubre de 2022, el CPCCS aprobó la Codificación del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en Caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes (Codificación del Reglamento), y que cuando la Corte Constitucional emitió su sentencia, el CPCCS ya contaba con una terna que fue remitida por la Corte Nacional de Justicia, pero que no fue tramitada durante un mes.

42. Expresó que la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. EL-2021-2023-115 de 18 de noviembre de 2022, resolvió con 85 votos a favor, la destitución de Hernán Ulloa, María Rivadeneira, Francisco Bravo e Ibeth Estupiñán, por no haber cumplido con la designación del presidente del Consejo de la Judicatura ; sin embargo, “se presentaron garantías constitucionales” en la Concordia para que se deje sin efecto la convocatoria a juicio político y, posteriormente, se les restituyó en sus respectivos cargos. Al respecto, manifestó su preocupación, ya que, tras haber sido restituidos en el cargo, los consejeros y consejeras de mayoría dilataron aún más el proceso de selección designación, y descalificaron la terna por un supuesto incumplimiento de requisitos por parte de los y las postulantes; lo cual es falso, toda vez que, en el Quipux¹⁰ consta la recepción del alcance de los requisitos presentados por la Corte Nacional de Justicia respecto de la tercera terna. En este sentido, recalcó que los cuatro consejeros y consejeras destituidos se encontrarían incurriendo en un delito por usurpación de funciones.
43. Con respecto a la justificación de sus inasistencias a las sesiones del Pleno del CPCCS, informó que, desde el 7 al 13 de octubre de 2022, solicitó permiso con cargo a vacaciones por asuntos personales, y que, desde el 30 de diciembre de 2022 hasta el 5 de enero de 2023, se encontraba con una licencia por calamidad doméstica.¹¹
44. Manifestó que, frente a la situación jurídica de los cuatro consejeros y consejeras destituidos por la Asamblea Nacional, surge la duda respecto a la presunta comisión de un delito, y con el fin de evitar cualquier inconveniente no ha participado en las sesiones del Pleno del CPCCS. Sobre esto último, solicitó que la Corte resuelva la situación y determine si las y los consejeros se encuentran actuando en ejercicio de sus funciones. Expresó también que:

Es importante además señalar que existiría un grave conflicto de intereses de estos cuatro consejeros de mayoría puesto que no podrían designar al nuevo presidente del Consejo de la Judicatura ya que estarían designando a quien debe resolver acerca de las solicitudes de errores inexcusables en otros casos que han sido interpuestas al juez que les otorgó la cuestionada medida cautelar y posterior acción de protección y la ley del Consejo de Participación y Control Social nos prohíbe actuar en conflicto de intereses.

¹⁰ Sistema de Gestión Documental.

¹¹ Escrito de 5 de enero de 2023 presentado por Sofía Almeida Fuentes, que consta en el expediente. Sobre sus ausencias:

- a) Los días 7 a 13 de octubre de 2022 por asuntos personales;
- b) El día 21 de diciembre de 2022 por asuntos personales;
- c) Los días 28 a 30 de diciembre de 2022 por temas de salud/asuntos personales;
- d) Los días 30 de diciembre de 2022 a 6 de enero de 2023 por temas de salud de mi cónyuge y de mis hijas.

45. Finalmente, recordó que se encuentra pendiente por resolver en la Corte Constitucional, la acción extraordinaria de protección¹² presentada con ocasión de su remoción como presidenta del CPCCS. Insistió en que no ha existido voluntad política de las y los consejeros de mayoría para avanzar con la designación, por lo que estaría de acuerdo si la Corte declara que se ha incumplido su sentencia.

3.2.6. Juan Javier Dávalos Ramírez

46. A manera de antecedente, explicó que no cabía realizar una reforma al Reglamento para designar a la o el presidente del Consejo de la Judicatura, tras haber convocado a la veeduría, como en efecto ocurrió. Al inicio de su intervención, cuestionó la inclusión del tercer inciso en el artículo 21 de la Codificación del Reglamento, referente a la aprobación de la resolución para designar al presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura, por ser atentatoria al principio de celeridad. Adicionalmente, mencionó que el Reglamento fue reformado para dilatar el proceso y rechazar las ternas por incumplimiento de requisitos.
47. En relación con la tercera terna remitida por parte de la Corte Nacional de Justicia, explicó que la devolución por el supuesto incumplimiento de los requisitos por parte de los postulantes se basó en información falsa. Además, afirmó que de conformidad con los registros de la Secretaría General del CPCCS, la Corte Nacional de Justicia remitió un alcance en el que se subsanó el requisito faltante, previsto en el literal o) del artículo 11 de la Codificación del Reglamento, por lo que no se requería solicitar una nueva terna a la Corte Nacional de Justicia, como en efecto ocurrió.
48. Ante esta afirmación, el juez constitucional Jhoel Escudero formuló el siguiente cuestionamiento: *Podría explicar con mayor detalle la afirmación siguiente que realizó que: “los consejeros se basaron en información falsa para evitar nombrar al presidente del Consejo de la Judicatura”. Podría darnos detalle de qué información se refiere.*

Pueden encontrar en mi presentación (...) Hay una captura de pantalla que yo les puedo mostrar en la que se adjunta el documento que demuestra que el día 7 y 8 de noviembre del 2022 se ingresó a Secretaria General por parte del doctor Iván Saquicela un alcance a la declaración juramentada que hicieron los dos postulantes en donde supuestamente se les impedía participar o avanzar en el proceso de selección por no haber incorporado ese literal y no haber cumplido ese artículo del Reglamento en cuanto a prohibiciones e inhabilidades que dice ese artículo 11 literal o), dice que: “las autoridades que sean designadas por el Consejo de Participación no podrían haber ejercido con anterioridad ninguna autoridad que el mismo Consejo haya designado”, (...) que quiere decir esto, que los miembros de la terna no debieron haber ejercido ninguna autoridad o ningún cargo en épocas anteriores que el mismo Consejo haya designado; esa información incluso ya la tenía la Secretaría General, no hacía falta incorporar eso en una a declaración

¹² Causa No. 2371-22-EP que se encuentra pendiente de decisión sobre su admisibilidad, en el despacho de la jueza Alejandra Cárdenas Reyes.

juramentada puesto que el Consejo de Participación sabe perfectamente y la Secretaría General, sabe perfectamente a qué autoridades ha designado con anterioridad, era solo un formalismo el que se incorpore eso a una declaración juramentada. Los señores postulantes hicieron ese alcance a esa declaración juramentada, señalando algo que ya era evidente que no habían sido parte de un proceso de selección anterior, y aun así fueron descalificados con los votos de la mayoría en el Consejo de Participación, y esa terna a partir de ese momento fue devuelta a la Corte Nacional de Justicia sin tener la base ni el sustento legal para hacerlo.

49. Con respecto a la cuarta terna, informó que, durante el periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2022 hasta el 2 de enero de 2023, se encontraba ejerciendo su derecho a vacaciones, por lo que no pudo participar en el trámite, pero recalcó que las dilataciones han sido generadas por las y los consejeros de mayoría. Además, mencionó que se encuentra con licencia sin remuneración desde el 3 de enero de 2023 hasta el 2 de febrero de 2023 por encontrarse participando de los comicios electorales.
50. Finalmente, manifestó que la garantía jurisdiccional que restituyó a sus cargos a las y los consejeros destituidos por la Asamblea Nacional constituyó un abuso y carecía de eficacia jurídica; y que, si se hubiese concretado la destitución, ya se habría tomado una resolución sin mayores dilaciones.

3.2.7. David Alejandro Rosero Minda

51. En su exposición, tanto escrita,¹³ como en la audiencia relató las actuaciones del CPCCS de manera cronológica, en la que señaló que se abstuvo de votar en la sesión en la que se aprobó la reforma al Reglamento para la designación del presidente del Consejo de la Judicatura ; mientras que en las siguientes sesiones no participó por encontrarse con permiso médico:

En la Sesión Extraordinaria No. 34 de fecha 01 de octubre de 2022, se aprobó, con los votos de Hernán Ulloa Ordóñez, María Rivadeneira Cuzco, Francisco Bravo Macías e Ibeth Estupiñán Gómez, la reforma del Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de Vocales Titulares y/o suplentes. En esta sesión me opuse a la reforma del mismo (...)

Debo indicar que el 25 de noviembre me sometí a una intervención quirúrgica, razón por la cual los facultativos médicos me extendieron un reposo hasta 9 de diciembre. A partir del 13 de diciembre hasta el 31 de diciembre hice uso de mi derecho a vacaciones que durante todo el periodo no había tomado con la finalidad de recuperarme adecuadamente de mi salud. (...)

Como se puede apreciar el incumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional se produce durante todo el proceso al irrespetar el Reglamento en varios momentos y con lo cual incluso así se hubiese llegado a designar a un postulante como Vocal-Presidente del

¹³ Escrito de 9 de enero de 2023 presentado por David Alejandro Rosero Minda, que consta a fojas 880 a 887 del expediente.

Consejo de la Judicatura, este podría haberse enfrentado a varias acciones constitucionales y legales. (...) Actualmente, existe una crisis institucional dentro del CPCCS porque existen diferentes criterios respecto a la destitución y censura de los 4 consejeros efectuada por la Asamblea Nacional (...)

(...) En esta sesión me opuse a la reforma del mismo porque el 28 de septiembre de 2022 ya se aprobó la conformación de la Veeduría Ciudadana conforme a lo dispuesto en el Reglamento anterior, en la misma sesión se conoció el contenido de la Sentencia No. 1219-22-EP/22 y principalmente porque las reformas vulneraban el principio de celeridad con el cual debe regirse el proceso para designar a la autoridad correspondiente.

52. Finalmente, su abogado Carlos Poveda solicitó a la Corte que revise su resolución y titularice al accionante Álvaro Román como presidente del Consejo de la Judicatura.

3.3. Comparecencia del presidente de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela Rodas

53. Informó que, ha remitido a la Corte Constitucional la documentación en la que se demostraría el incumplimiento de la sentencia, que también ha sido mencionado en las exposiciones de las y los consejeros del CPCCS. En lo que respecta a la tercera terna enviada por la Corte Nacional de Justicia, manifestó que tras la reincorporación al CPCCS de las y los consejeros destituidos, el Pleno del CPCCS resolvió descalificar ilegalmente la terna, en consideración del supuesto incumplimiento del literal o) del artículo 11 del Reglamento para la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura; el cual crea un requisito que no se encontraba previsto en la ley, además de que los postulantes sí cumplían con este requisito.
54. Explicó que, a fin de acelerar el proceso de selección y designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura, remitió un alcance de las postulaciones subsanando estos requisitos, que pudieron haber sido corroborados dentro del propio CPCCS, toda vez que Secretaría General dispone de la información sobre las autoridades que han sido designadas y destituidas por el este Organismo. Resaltó que, pese a que ingresó el alcance por la ventanilla correspondiente, Secretaría General certificó que no existieron ingresos, por lo que se declaró caducada la terna y se requirió una nueva. El nuevo requerimiento pudo ejecutarse, en virtud de la reforma que se efectuó al artículo 20, a fin de que la declaración de inhabilidad de alguno de las y los candidatos genere la descalificación de la terna y por ende, la presentación de una nueva por parte de la Corte Nacional de Justicia.
55. Como complemento de su intervención, en calidad de abogado defensor de la Corte Nacional de Justicia, Ernesto Albán explicó que, frente al incumplimiento de la sentencia deviene una sanción, pero que el problema de fondo se basa en la ejecución y cumplimiento de la sentencia, toda vez que la medida podría tornarse inejecutable por varios motivos. El primero radica en que, en la actualidad el CPCCS no se encuentra integrado por los 7 consejeros y consejeras, pues 5 de ellos han solicitado licencia para participar en las elecciones de febrero de 2023, por tanto, no existirá el

quorum necesario para sesionar y no es jurídicamente viable la suspensión de licencia propuesta por algunos consejeros.

56. El segundo elemento a considerar es que del proceso electoral -para designar, entre otras autoridades, a los nuevos consejeros y consejeras- culminará con la posesión de las autoridades en mayo de 2023; por lo que, si la Corte no ejecuta la sentencia, el Consejo de la Judicatura podría continuar en este limbo jurídico hasta la nueva posesión de autoridades.
57. La tercera razón está relacionada con los escenarios que se podrían presentar ante los resultados electorales de la consulta popular de 2023. En el primer escenario, en el supuesto que la votación mayoritaria sea por el sí respecto de la pregunta número 5 con su respectivo anexo, se aplicaría la disposición transitoria que modificaría el artículo 179 de la CRE, lo cual implicaría aguardar aproximadamente un año y medio hasta que el ejecutivo y la Asamblea Nacional aprueben la norma correspondiente. Afirma que esto generaría tanto la inejecutabilidad de la sentencia, como la prorrogación de las funciones de las y los actuales miembros del CPCCS y del presidente del Consejo de la Judicatura. En el segundo escenario, si la votación es mayoritaria por el no, la sentencia sería inejecutable hasta la posesión de las y los nuevos miembros del CPCCS, en mayo de 2023.
58. Con estos antecedentes, presentó una propuesta para que la Corte Constitucional realice la designación de la autoridad sobre la base de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, o que, en su defecto, el Pleno de la propia Corte Nacional de Justicia efectúe la designación.

3.4. Comparecencia del accionante en la causa, Álvaro Francisco Román Márquez

59. Expresó que las reparaciones ordenadas al Consejo de la Judicatura fueron cumplidas, pero considera que la medida de disculpas públicas debería ser modulada, en el sentido de que esta reparación se la realice en un acto público, a fin de que la ciudadanía evidencie la existencia de una verdadera y directa reparación por parte de la institución que vulneró los derechos a un ciudadano.
60. Con respecto al alegado incumplimiento de la sentencia expresó que la Corte Constitucional debe buscar una solución frente esta situación y establecer un mecanismo adecuado para el cumplimiento de su propia sentencia.

3.5. Comparecencia de la coordinadora de la veeduría ciudadana, Saskya Priscila Gutiérrez Morales

61. En lo que respecta a la tercera terna, informó que el 1 de noviembre de 2022, fueron convocados a la primera reunión en conjunto con la Comisión Técnica, para verificar el cumplimiento de los requisitos de las y los postulantes. En esta reunión se recomendó que la Secretaría General verifique este hecho, pero el Pleno del CPCCS

solicitó a esta unidad la certificación correspondiente. No obstante, transcurrió el tiempo y no se notificó a la veeduría acerca de la certificación o la presentación de nueva información, pero, de todos modos, la veeduría recomendó solicitar a la Corte Nacional de Justicia que complete la terna. De manera posterior, iniciaron los juicios políticos, las autoridades fueron destituidas, luego restituidas y a su regreso requirieron una nueva terna a la Corte Nacional de Justicia, pues la anterior se había agotado.

62. La Corte Nacional de Justicia remitió la cuarta terna, el CPCCS corrió traslado a la comisión y la veeduría participó del proceso de revisión de los requisitos. Como resultado de esta fase, se recomendó proseguir con la etapa de impugnaciones, pues todos los postulantes cumplieron con los requisitos. Durante la fase de impugnación, se receptaron algunas solicitudes, pero no prosperaron por falta del cumplimiento de requisitos, por lo que se recomendó continuar con el proceso.
63. Con respecto a la sesión del 1 de enero de 2023, explicó que la veeduría ciudadana no fue debidamente notificada sobre la reanudación de la sesión para el 2 de enero de 2023. En esta sesión se presentaron 3 mociones, que no fueron aprobadas, pese a que algunos consejeros y consejeras apoyaron las mociones, pero al momento de votar lo hicieron en contra o en abstención.
64. Finalmente, solicitó a la Corte una solución, ya que -a su criterio- independientemente de la destitución de los dignatarios, preocupa que todos los procesos de selección y designación de las autoridades que se encuentran pendientes también tendrán que mantenerse en ese estado hasta que las y los consejeros regresen de sus licencias, ya que los suplentes no han sido posesionados por la Asamblea Nacional. En relación con el proceso de selección y designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura, expresó que no se ha concretado por falta de voluntad política, al no existir el *quorum* no se podrán convocar a sesiones, tampoco existirá reconsideración; y que la cuarta terna se encontraría vigente, pues el proceso no ha sido cerrado.

IV. Verificación del cumplimiento de las medidas de reparación al accionante y solicitud de trámite a la Corte Nacional de Justicia y al CPCCS

65. Esta Corte en un primer apartado verificará el cumplimiento de las medidas de: **4.1.** Reparación al accionante y **4.2.** Solicitud de trámite a la Corte Nacional de Justicia y al CPCCS.

4.1. Medidas de reparación al accionante

4.1.1. Disculpas públicas al accionante por parte del Consejo de la Judicatura

66. Respecto a esta medida, la Corte resolvió que:

4.5. El Consejo de la Judicatura, en el término de cinco días contados desde la notificación de la presente sentencia, pida disculpas públicas al accionante, a través de su sitio web

institucional, así como mediante un oficio dirigido a su persona. El pedido de disculpas públicas deberá publicarse junto con el hipervínculo de la presente sentencia y contener el siguiente mensaje:

“Por disposición de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 1219-22-EP/22, el Consejo de la Judicatura presenta disculpas públicas a Álvaro Román Márquez pues reconoce que a través de la Resolución No. 022-2022 de 03 de febrero de 2022 emitida por el Pleno de esta entidad, se vulneró su derecho a la seguridad jurídica. Esta institución asume su responsabilidad respecto de la vulneración cometida y se compromete a observar el ordenamiento jurídico en sus actuaciones”

67. El 6 de enero 2023, el Consejo de la Judicatura informó a la Corte Constitucional que el 29 de septiembre de 2022 remitió un oficio con las disculpas públicas dirigidas al correo personal de Álvaro Francisco Román Márquez. La institución adjuntó dicho oficio.¹⁴ Sobre el cual, la Corte constata que contiene el texto ordenado en sentencia.
68. Del mismo modo, la institución obligada adjuntó los enlaces en los que consta la publicación de las disculpas públicas.¹⁵ Además, el Consejo de la Judicatura anexó capturas de pantalla que evidencian la publicación de las disculpas públicas el 29 de septiembre de 2022.¹⁶
69. En la audiencia pública de seguimiento el beneficiario de la medida, Álvaro Román Márquez, manifestó que las reparaciones ordenadas al Consejo de la Judicatura fueron cumplidas, pero considera que la medida de disculpas públicas debería ser modulada, en el sentido de que esta reparación se la realice en un acto público.
70. De la revisión de los enlaces y de la página web institucional¹⁷ la Corte Constitucional constata que las disculpas públicas al accionante fueron realizadas y publicadas conforme lo ordenado en la sentencia. La Corte no identifica un argumento que justifique la modificación de la medida, pues el conocimiento público de la reparación se alcanzó a través de la publicación de las disculpas en la página web del Consejo de la Judicatura y la cobertura nacional que los medios de comunicación le dieron a este hecho.¹⁸

¹⁴ Oficio-CJ-DG-2020-1896-OG de 29 de septiembre de 2022.

¹⁵ Información remitida por el CJ el 6 de enero de 2023:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/>

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/imaes/disculpaspublicasalvaroromanCC.ipa>

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/SENTENCLA%20CC%201219-22-EP.pdf>

¹⁶ *Ibidem.*

¹⁷ El boletín consta en el siguiente enlace:

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/es/component/k2/item/11068-consejo-de-la-judicatura-presenta-disculpas-p%C3%BAblicas-en-cumplimiento-de-sentencia-de-la-corte-constitucional>

¹⁸ <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/consejo-judicatura-disculpas-publicas-alvaro-roman.html>

71. Con estos antecedentes y considerando que la sentencia fue notificada a las partes el 26 de septiembre de 2022, el término feneció el 3 de octubre de 2022 y la institución ejecutó la medida el 29 de septiembre de 2022. La Corte determina el cumplimiento de la medida dentro del término ordenado en la sentencia.

4.1.2. Reparación por daño inmaterial en equidad al accionante por parte del Consejo de la Judicatura

72. Con respecto a esta medida, la Corte ordenó:

4.6. Que el Consejo de la Judicatura cancele en equidad a favor del accionante, en el plazo máximo de tres meses, un total de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000), por el daño inmaterial producido. Dicha suma le será depositada en la cuenta que el accionante designe para el efecto.

73. El 6 de enero de 2023, el Consejo de la Judicatura informó que canceló el valor de USD. 5.000, a favor del accionante mediante CUR de pago No. 2715 de 7 de octubre de 2022, en cuya descripción señala: “**PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1219 22 EP MEMO Consejo de la Judicatura DG 2022 (...)**”. La institución adjuntó copias del mencionado CUR. La sentencia fue notificada a las partes el 26 de septiembre de 2022, el plazo feneció el 26 de diciembre de 2022 y el pago se realizó el 7 de octubre de 2022, dentro del plazo ordenado en sentencia. En consecuencia, esta Corte determina que la medida de pago en equidad a favor del accionante fue cumplida.

4.2 Solicitud de trámite a la Corte Nacional de Justicia y al CPCCS

4.2.1 Solicitud al CPCCS de la activación del mecanismo de selección de la o el presidente del Consejo de la Judicatura por parte del vocal Fausto Murillo

74. Con respecto a esta medida, la Corte dispuso:

4.1. (...) que el vocal Fausto Murillo, quien actualmente está presidiendo temporalmente el Consejo de la Judicatura, solicite al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de manera inmediata al recibir la notificación de la presente sentencia, la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, para presidir dicho organismo.

75. El 30 de septiembre de 2022, Diego Fernando Tocaín Muñoz, subdirector nacional de Patrocinio de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura informó que:

Respecto al numeral 4.1. me permito adjuntar el Oficio Consejo de la Judicatura -PRC-FRMF-2022- 116-OF de 28 de septiembre de 2022, suscrito por el doctor Fausto Roberto Murillo Fierro, Presidente Temporal del Consejo de la Judicatura, dirigido al abogado Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y

Control Social (CPCCS), mediante el cual solicitó a dicha autoridad la activación del mecanismo de selección respecto del delegado de la Corte Nacional de Justicia al Consejo de la Judicatura, documento en el cual consta la fe de recepción No. CPCCS-SG-2022-1470-EX de 28 de septiembre de 2022, a las 12h10.

- 76.** En consecuencia, esta Corte constata que el Consejo de la Judicatura informó, el 30 de septiembre de 2022, que Fausto Roberto Murillo Fierro, presidente temporal del Consejo de la Judicatura, solicitó el 28 de septiembre de 2022 al CPCCS la activación del mecanismo de selección de la o el presidente del Consejo de la Judicatura según lo dispuesto en la sentencia No. 1219-22-EP/22, notificada el 26 de septiembre de 2022. Por lo tanto, determina que la medida fue cumplida.

4.2.2 Solicitud del CPCCS al presidente de la Corte Nacional de Justicia para la remisión de la terna para la designación del delegado que presidirá el Consejo de la Judicatura

- 77.** Con respecto a esta medida, la Corte dispuso:

4.2. (...) que, en el término de cinco días, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicite al Presidente de la Corte Nacional de Justicia la terna para la designación del delegado que, en atención al artículo 179 de la CRE, presidirá el Consejo de la Judicatura, hasta que se cumpla el período para el que fueron designados los actuales miembros el Consejo de la Judicatura por el CPCCS-T mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-240-23-01-2019. La respectiva terna, a ser enviada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 180 de la Constitución de la República.

- 78.** Liberton Santiago Cueva Jiménez secretario general del CPCCS mediante oficio puso en conocimiento de la Corte Constitucional que el 4 de octubre de 2022 el presidente Hernán Stalin Ulloa Ordóñez envió un oficio dirigido a Iván Patricio Saquicela Rodas presidente de la Corte Nacional de Justicia solicitando:

(...) se sirva remitir la terna para la designación del delegado que en atención al artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador presidirá el Consejo de la Judicatura. Esta terna deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 180 de la norma suprema y estos son: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país o en las ramas académicas afines a las funciones propias del Consejo, legalmente acreditado. 3. Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión o la docencia universitaria en Derecho o en las materias afines a las funciones propias del Consejo, por un lapso mínimo de diez años.

- 79.** Esta Corte constata que el CPCCS informó, el 4 de octubre de 2022, que Hernán Stalin Ulloa Ordóñez solicitó a la Corte Nacional de Justicia la remisión de la terna en la misma fecha, según lo dispuesto en la sentencia No. 1219-22-EP/22. La sentencia fue notificada el 26 de septiembre de 2022 a las partes y la institución obligada tenía hasta el 3 de octubre para ejecutar la medida. En virtud de que la institución cumplió con lo

ordenado con solo un día de diferencia lo cual no afectó el proceso y se cumplió con el envío de la terna, la Corte determina su cumplimiento.

V. Selección y designación de la o el vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia por parte del CPCCS

- 80.** En este apartado la Corte verificará el cumplimiento de la medida de selección y designación de la o el vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia que ejercerá como presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura por parte del CPCCS. Con respecto a esta medida, la Corte ordenó que:

4.3. Una vez recibida la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia, se dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en aplicación del artículo 179 de la CRE, proceda de manera celeré con la selección y designación del vocal principal de la terna de la Corte Nacional de Justicia. Se aclara que el CPCCS únicamente designará al titular de dicho organismo ya que el señor Álvaro Román Márquez mantiene su calidad de vocal suplente de quien presida dicho organismo, y deberá reemplazarlo en caso de ausencia temporal; ante ausencia definitiva, se seguirán los parámetros de esta sentencia, en caso de ser necesario, hasta que concluya el periodo para el que fue nombrado. (Énfasis añadido)

- 81.** La medida antes transcrita contiene una obligación de resultado que es que el CPCCS designe de manera celeré a la o el vocal principal del Consejo de la Judicatura haciendo efectivo el valor constitucional consagrado en el artículo 179 de la CRE, esto es que quien presida en Consejo de la Judicatura provenga de la terna enviada por la Corte Nacional de Justicia.
- 82.** La CRE en el artículo 208 numeral 12 impone la obligación al CPCCS de designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección y designación correspondiente. Por su parte, el artículo 179 de la Carta Suprema establece que el Consejo de la Judicatura se integrará por miembros elegidos mediante ternas enviadas por el presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuya designación estará a cargo del CPCCS, misma que se realizará a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. Obligación que se ve reforzada por la sentencia de la Corte Constitucional que se da en un momento de crisis institucional.
- 83.** Así, la obligación de designar una o un titular del Consejo de la Judicatura de manera celeré, tenía como objetivo promover una pronta solución a la crisis institucional que atravesaba el Consejo de la Judicatura desde la renuncia de su titular María del Carmen Maldonado, ocurrida el 2 de febrero de 2022.
- 84.** Dicha crisis institucional, hasta la emisión de la sentencia No. 1219-22-EP/22, no había logrado ser superada, pues, hasta el 1 de septiembre de 2022, tras fracasar la designación de dos ternas remitidas previamente por la Corte Nacional de Justicia, el

CPCCS seguía sin cumplir con el mandato constitucional de los artículos 179 y 208 numeral 12 y; con ello, mantenía en el cargo de presidente del Consejo de la Judicatura al vocal Fausto Murillo.¹⁹

85. En tal virtud, la Corte evaluará si, a partir de la emisión de la sentencia No. 1219-22-EP/22, el CPCCS llevó adelante el proceso de selección y designación y logró el resultado ordenado por la sentencia de la Corte, esto es la designación del titular del Consejo de la Judicatura.
86. El primer hecho relevante ocurrido luego de la emisión de la sentencia de la Corte Constitucional tuvo lugar en la sesión extraordinaria No. 34 de 1 de octubre de 2022, en la que el CPCCS aprobó la Codificación del Reglamento con los votos de los consejeros y consejeras: Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y Francisco Lorenzo Bravo Macías.
87. De la Codificación del Reglamento se contabiliza aproximadamente 45 días plazo para la designación de la o el presidente titular de la Judicatura y contiene plazos indeterminados para la conformación de la Comisión Técnica. Dicha codificación además incluyó en el último inciso del artículo 21 una disposición que establecía que: “(...) *De no aprobarse la resolución correspondiente para designar a la o las autoridades del Consejo de la Judicatura que correspondan, se entenderá que la terna y el proceso de designación se han agotado y, por ende, se deberá solicitar una nueva terna*”.
88. La Corte identifica dos elementos medulares que, en la reforma del Reglamento, atentan contra la pronta designación del presidente del Consejo de la Judicatura. En primer lugar, el CPCCS aprobó una regulación que no establecía plazos determinados en algunas etapas del proceso, como es la conformación de la Comisión Técnica y, en segundo lugar, incorporó una norma que abrió la puerta para que el proceso de selección y designación no concluya necesariamente con una elección, como ordena el mandato constitucional. Esta disposición supeditaba la elección a la resolución del CPCCS y no solo al cumplimiento de requisitos establecidos en la Constitución y la Ley e impide que se pueda designar a un titular del Consejo de la Judicatura, aun cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales para el cargo por parte de todos los miembros de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia.

¹⁹ Respecto de la primera terna Hernán Ulloa, el 17 de mayo de 2022, se pronunció a través de un comunicado y señaló que la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia: **1.** Se realizó sin el requerimiento formal por parte del pleno del CPCCS y **2.** Sin normativa para la designación del vocal del CJ. Respecto de la segunda terna, Hernán Ulloa, 1 de septiembre de 2022, publicó un comunicado en el cual señaló que no darían trámite a la segunda terna remitida por el presidente de la Corte Nacional de Justicia: “(...) *sin que previamente exista pronunciamiento de la Corte Constitucional (...)*” sobre la acción extraordinaria de protección No. 1219-22-EP presentada por Álvaro Francisco Román Márquez.

89. Como segundo hecho relevante, la Corte identifica que, el 4 de octubre de 2022, el presidente del CPCCS solicitó²⁰ a la Corte Nacional de Justicia que remita, en el plazo de 4 días, la terna para la designación del vocal del Consejo de la Judicatura que presidirá dicho Organismo. La Corte Constitucional calificará a esa solicitud como solicitud de la tercera terna.
90. El 6 de octubre de 2022, el presidente de la Corte Nacional de Justicia a través de oficio solicitó al CPCCS que le conceda una prórroga para remitir la tercera terna. El 7 de octubre de 2022 el CPCCS concedió el pedido extendiendo el plazo hasta el 17 de octubre de 2022. Ese mismo día el presidente de la Corte Nacional de Justicia envió la terna²¹ integrada por: Marco Antonio Tello Sarmiento, Blanca Vallejo Bazante y Andrés Esteban Mogrovejo Abad.
91. Mediante boletín de prensa de 17 de octubre de 2022 el presidente del CPCCS refirió que:

*(...) conforme lo establece la sentencia de la Corte Constitucional, el proceso de designación se realizará con la celeridad posible, para lo que se estima un promedio de entre 15 y 20 días, gracias a las reformas que se realizaron en el Reglamento que regula el proceso. Acotó que el Pleno del CPCCS conocerá la terna y, simultáneamente, el equipo técnico revisará los requisitos e inhabilidades de los postulantes.*²² (Énfasis añadido)

92. Luego de recibida la tercera terna, el 2 de noviembre de 2022, el coordinador de la Comisión Técnica para el proceso de selección y designación remitió el Informe de verificación de requisitos e inhabilidades de las y los miembros de la terna y señaló que las y los postulantes:

Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Mogrovejo Abad no incluyeron en su declaración juramentada la información correspondiente al artículo 11 literal o del Reglamento para la designación de los vocales del Consejo de la Judicatura en caso de ausencia definitiva de vocales titulares o suplentes.

93. En el informe, la Comisión Técnica recomendó al Pleno del CPCCS que previo a tomar una decisión sobre los postulantes, solicite “(...) a Secretaría General del CPCCS emita una certificación que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, literal o del Reglamento para la Designación de los Vocales Principales y/o Suplentes (...)”.²³

²⁰ Oficio No. CPCCS-CPCCS-2022-0313-OF de 04 de octubre de 2022.

²¹ Oficio No. 1610-P-Corte Nacional de Justicia -2022 del 17 de octubre de 2022.

²² CPCCS recibe terna para designar al titular de la Judicatura, consultado el 17 de enero de 2023 en el siguiente enlace: <https://www.cpccs.gob.ec/2022/10/terna-judicatura/>

²³ Artículo 11 Prohibiciones e inhabilidades.-

Las y los candidatos que integren la terna no podrán, desde el momento mismo del envío de la terna, encontrarse inmersos en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar cargos públicos determinados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y el presente Reglamento específicas determinadas en las precitadas normas para ser designado miembro del Consejo de

94. El 8 de noviembre de 2022, mediante resolución No. CPCCS-PLE-047-E-2022-1133, aprobada por Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y Francisco Lorenzo Bravo Macías, con abstenciones de Sofía Yvette Almeida Fuentes, David Alejandro Rosero Minda y Juan Javier Dávalos Benítez, el CPCCS ordenó:

Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que, en el término de 24 horas a partir de la notificación de la presente Resolución, emita una certificación en base del archivo a su cargo especificando si los postulantes Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo Abad, han sido o fueron designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para desempeñar otras funciones referentes a los procesos de designación de autoridades, certificación para la verificación de la prohibición descrita en el literal o) del artículo 11 del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o Suplentes; con esta certificación se notificará de manera directa a los miembros de la Comisión Técnica.

95. El 7 y 8 de noviembre de 2022, la Corte Nacional de Justicia, mediante oficios²⁴, presentó una escritura pública de aclaración a la declaración juramentada de Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo, oficios que cuentan con la recepción del CPCSS. En ellos, además de señalar que los postulantes no estaban inmersos en la inhabilidad o prohibición establecida en el artículo 11 literal o del Reglamento, solicitaron que Secretaría General del CPCSS realice la debida certificación.
96. El 17 de noviembre de 2022, la Secretaría General del CPCSS emitió la certificación en la que verificó que:

(...) de los archivos que reposan en esta Secretaría General y a los cuales me remito, los señores DR. MARCO ANTONIO TELLO SARMIENTO y Dr. ANDRÉS ESTEBAN MOGROVEJO ABAD, NO han sido designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como autoridades del Estado, ni como integrantes de

la Judicatura; y además, no deberá incurrir en las siguientes prohibiciones e inhabilidades: o) Quienes hubieren sido designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para otras funciones (...)

A fin de dejar constancia de no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades antes mencionadas, la o el candidato deberá presentar el formulario único de declaración juramentada notariada otorgada ante notario público, embajador o cónsul según sea el caso disponible en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; sin perjuicio de lo cual, la Comisión Técnica de Selección y los miembros del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tendrán la potestad de verificar en cualquier momento que él o la candidata no esté incurso en ninguna de las antes señaladas inhabilidades.

²⁴ Oficios No. 1698-P-Corte Nacional de Justicia -2022 y No. 1713-P-Corte Nacional de Justicia -2022 del 7 y 8 de noviembre de 2022 respectivamente.

*Comisiones Ciudadanas de Selección o Comisiones Técnicas de Selección para los procesos de designación de autoridades.*²⁵

- 97.** Sin embargo, el 23 de noviembre de 2022, el CPCCS resolvió²⁶ con votos a favor de Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y Francisco Lorenzo Bravo Macías, sin contar con la presencia de Sofía Yvette Almeida Fuentes, David Alejandro Rosero Minda y Juan Javier Dávalos Benítez **descalificar a los postulantes de la terna y devolverla para que la Corte Nacional de Justicia remita una nueva para el proceso de designación, por incumplimiento de requisitos:**

Artículo 1.- Descalificar a los postulantes que incumplieron los requisitos del artículo 11 literal o) del Reglamento para la Designación de los Vocales del Consejo de la Judicatura en caso de Ausencia Definitiva de Vocales Principales y/o suplentes señalados, Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo Abad (...).

- 98.** En sesión extraordinaria No. 51 de 13 de diciembre de 2022, mediante la Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-051-E-2022-1179, el CPCCS estableció que la Corte Nacional de Justicia:

debía completarla con dos nuevos integrantes dentro del plazo de cuatro días conforme lo establecido en el artículo 20 del Reglamento correspondiente, lo cual no ha ocurrido hasta la presente fecha y por ende la terna en su totalidad ha caducado, al haber precluido el plazo para completar la misma. (Énfasis añadido)

- 99.** Por otro lado, en la misma sesión, la Corte Constitucional constata que fue incluido como punto en el orden del día el “*conocimiento del oficio 1843-P-Corte Nacional de Justicia -2022 de fecha 12 de diciembre del 2022 suscrito por Iván Saquicela Rodas.*” En este oficio, la Corte Nacional de Justicia realizó una consulta al CPCCS sobre si la terna fue devuelta para ser completada con dos postulantes o para remitir una nueva.
- 100.** Al respecto, la Corte identifica que la Resolución de 23 de noviembre de 2022 establecía la orden concreta de devolver la terna a efectos de que la Corte Nacional de Justicia remita una nueva, con lo cual, las razones contenidas en la Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-051-E-2022-1179 de 13 de diciembre de 2022, para dar por concluida la terna no podían ser la caducidad del plazo de completar, pues esta opción no estaba contenida en el texto de la resolución de 23 de noviembre.
- 101.** Con estos antecedentes, la Corte entiende que el proceso de selección y designación de la tercera terna, después de aproximadamente dos meses, no alcanzó el objetivo de designar a la o el titular del Consejo de la Judicatura, por la descalificación irregular de los postulantes desde la Resolución de 23 de noviembre.

²⁵ Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-1445-M del 17 de noviembre del 2022.

²⁶ Resolución No. CPCCS-PLE-SG-043-2022-1147 del 23 de noviembre del 2022.

- 102.** La irregularidad en la descalificación de la tercera terna es clara, toda vez que el 7 y 8 de noviembre el presidente de la Corte Nacional de Justicia envió la información que fue requerida por el CPCCS para entender como completados los requisitos, pero además dicha información podía ser constatada por el propio Organismo en sus registros. Sin embargo, a través de la resolución No. CPCCS-PLE-SG-043-2022-1147, adoptada por el CPCCS el 23 de noviembre de 2022, el Organismo dilató la valoración de los requisitos y finalmente, pese a contar con la documentación necesaria descalificó la terna.²⁷
- 103.** Adicionalmente, luego de la descalificación de la tercera terna y la orden de remitir una nueva, contenida en la Resolución de 23 de noviembre de 2022, el CPCCS emitió una nueva Resolución el 13 de diciembre de 2022 en la que ratificó la descalificación, pero atribuyó la responsabilidad de la caducidad de la terna a la Corte Nacional de Justicia, al afirmar que esta no completó los requisitos.
- 104.** Esta conducta del Organismo, sin duda, demuestra una actuación encaminada a entorpecer el proceso de selección y designación, lo cual tuvo como consecuencia el reinicio del proceso y una nueva solicitud de terna, la cual, la Corte Constitucional denominará cuarta terna.
- 105.** Mediante la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-051-E-2022-1179 de 13 de diciembre de 2022 el CPCCS solicitó a la Corte Nacional de Justicia la cuarta terna. El 16 de diciembre de 2022, el presidente de la Corte Nacional de Justicia remitió al CPCCS una nueva terna conformada por: Wilman Gabriel Terán Carrillo, Mercedes Johana Caicedo Aldáz y Luis Antonio Rivera Velasco.
- 106.** El 23 de diciembre de 2022, el Pleno del CPCCS aprobó el informe de calificación de impugnaciones a las y los integrantes de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia. El informe elaborado por la Comisión Técnica recomendó no calificar ninguna de las ocho impugnaciones presentadas a nivel nacional, por no tener el debido fundamento o no cumplir con los requisitos establecidos en la Codificación del Reglamento.

²⁷ Escrito consejero Hernán Ulloa del 13 de enero de 2023, párrafo 25:

Para resolver la descalificación de dos de los tres postulantes de la terna, el Pleno del CPCCS, efectuó el siguiente análisis: 1) Al momento de solicitarse la terna al presidente de la Corte Nacional de Justicia se le informó sobre toda la documentación que era necesaria para la postulación de los ciudadanos aspirantes al cargo a designarse. A su vez, este solicitó que se le concediera una prórroga de 15 días, para presentar la terna y entregar la documentación completa, lo cuál (sic) no fue tomado en cuenta al momento de la entrega de la información. 2) Si bien, el presidente de la Corte Nacional de Justicia, presentó una información adicional sobre los dos postulantes observados (08 de noviembre del 2022), la misma fue presentada luego de la revisión documental efectuada por la comisión técnica, la misma que emitió su informe de 02 de noviembre del 2022. 3) La Secretaría General, emitió la certificación fuera del término de 24 horas ordenado por el Pleno y tampoco la Comisión Técnica nos remitió una ampliación del informe; debido a las afectaciones institucionales que provocó el juicio político; inestabilidad e incertidumbre sobre el destino de los procesos de designación de autoridades.

- 107.** El 1 de enero de 2023, se llevó a cabo la sesión extraordinaria No. 001 del Pleno del CPCCS. En la sesión los candidatos y candidata de la terna expusieron sus propuestas de mejora institucional.
- 108.** En el desarrollo de la segunda parte de la sesión extraordinaria se presentaron tres mociones, una para cada candidato y candidata de la terna. La primera moción que postuló al candidato Wilman Gabriel Terán Carrillo obtuvo únicamente dos votos a favor. Luego de que dicha moción no alcanzó la votación requerida, el presidente solicitó al secretario general dé lectura del artículo 21 de la Codificación del Reglamento, para dar por concluida la sesión.
- 109.** Sin embargo, ante el requerimiento de formular más mociones por las consejeras presentes, se realizó una segunda moción en favor de Mercedes Johana Caicedo Aldáz, quien obtuvo un solo voto afirmativo. Finalmente, se formuló una tercera moción, para Luis Antonio Rivera Velasco, quien obtuvo tres votos a favor; no obstante, Hernán Ulloa Ordóñez se abstuvo de votar, con lo cual tampoco alcanzó la votación necesaria para ser designado.
- 110.** Al clausurar la sesión, el 2 de enero de 2023, el presidente del CPCCS manifestó que el consenso no fue posible y que correspondía proceder conforme el artículo 21 de la Codificación del Reglamento, que establece que, de no aprobarse la resolución correspondiente para designar a las autoridades del Consejo de la Judicatura, se entenderá que la terna y el proceso de selección y designación se han agotado y, por ende, se deberá solicitar una nueva terna. Es así como, declaró clausurada la sesión.
- 111.** Con estas actuaciones la Corte identifica que, desde la solicitud de la cuarta terna hasta la sesión que el presidente del CPCCS dio por concluida; y el CPCCS impidió nuevamente el cumplimiento de la orden de designar un candidato o candidata, esta vez aplicando deliberadamente la reforma incorporada en el artículo 21 de la Codificación del Reglamento como instrumento para permitir que el proceso concluya sin una elección.
- 112.** Una vez analizado de manera integral el proceso de selección y designación seguido por el CPCCS y de los argumentos dados en la audiencia pública, la Corte puede arribar a las siguientes conclusiones:
- a. Han transcurrido más de tres meses desde la emisión de la sentencia sin que la designación de la o el titular haya ocurrido, es así como el Consejo de la Judicatura actualmente continúa encabezado por un presidente temporal, Fausto Murillo, cuya designación no se deriva del proceso previsto por el artículo 179 de la CRE.
 - b. El CPCCS descalificó de manera arbitraria la tercera terna, pese a que sus integrantes cumplían con los requisitos legales para ejercer el cargo y dilató el proceso de selección y designación exigiendo requisitos que constaban en el

expediente y en la información remitida por la Corte Nacional de Justicia, y que, inclusive, de no haber constado, eran fácilmente subsanables por la entidad. Si el CPCCS hubiera permitido que avance el proceso de selección y designación, sin esta descalificación arbitraria, no hubiera sido necesario solicitar una nueva terna a la Corte Nacional de Justicia. Por lo que, se evidencia una intención clara de obstruir el proceso y no designar a la o el vocal proveniente de la Corte Nacional de Justicia.

- c. En la tramitación del proceso de selección y designación, el Órgano incurrió en conductas directamente contrarias a la disposición de designar a la o el titular del Consejo de la Judicatura. Respecto de la cuarta terna se realizaron 3 mociones, ninguna de las cuales fue aprobada sin que se evidencie deliberación ni intención real de lograr un consenso para cumplir con la orden de la Corte y el mandato constitucional de elegir a la o el vocal proveniente de la Corte Nacional de Justicia. Por el contrario, se aplicó la Codificación del Reglamento para evitar la elección. Así, el presidente en aplicación de la Codificación del Reglamento, clausuró la sesión reiniciando nuevamente el proceso y evitando de manera sistemática, la designación de la o el presidente Consejo de la Judicatura.
- d. El conjunto de actuaciones detalladas en los párrafos precedentes, le permiten a esta Corte concluir que el CPCCS no ha alcanzado el objetivo dispuesto en la sentencia, en cuanto a que prevalezca el artículo 179 de la CRE, esto es nombrar a la o el titular del Consejo de la Judicatura de la terna proveniente de la Corte Nacional de Justicia, por tanto, cabe declarar su incumplimiento.

VI. Verificación de la conducta de los consejeros y consejeras del CPCCS

- 113.** Ante el incumplimiento previamente identificado, la Corte requiere verificar el grado de incidencia de las actuaciones u omisiones de las y los integrantes del CPCCS en el proceso de selección y designación. Para este análisis, la Corte tomará en cuenta las intervenciones realizadas por los sujetos convocados a la audiencia pública y las pruebas documentales remitidas a la Corte Constitucional.
- 114.** La actuación de los consejeros y consejeras del CPCCS será evaluada por acción y/u omisión para establecer su grado de responsabilidad en la falta de designación de la o el titular del Consejo de la Judicatura en el siguiente orden: **i.** presidente del CPCCS, **ii.** consejeros y consejeras que asistieron a los actos de designación, **iii.** consejeros y consejeras que no asistieron a los actos de designación.
- 115.** Durante las sesiones llevadas a cabo para la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura actuaron de manera directa cuatro consejeros y consejeras: Hernán Ulloa Ordóñez, María Fernanda Rivadeneira, Francisco Bravo y Graciela Estupiñán; mientras que, los consejeros: David Rosero y Juan Javier Dávalos, y la consejera Sofía Almeida estuvieron ausentes en la mayoría de sesiones.

6.1 Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, presidente del CPCCS

116. Las actuaciones de Hernán Stalin Ulloa Ordóñez serán analizadas a la luz de sus atribuciones como consejero, pero también de manera particular como presidente del Organismo. Para ello, la Corte toma en cuenta que, de acuerdo con el artículo 42 de la Ley Orgánica del CPCCS, son atribuciones del presidente “*convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, presidir las sesiones del Pleno y elaborar el orden del día de las sesiones.*” Por tanto, el presidente tiene un rol central en la designación, pues cualquier decisión del CPCCS como Órgano, requiere que el presidente lo convoque a sesionar, así como que dirija las sesiones de manera conducente a arribar a la decisión que se ordenó en la sentencia.
117. El presidente Hernán Stalin Ulloa Ordóñez asistió a todas las sesiones convocadas por el CPCCS, luego de la emisión de la sentencia.
118. En sesión extraordinaria No. 34 de 1 de octubre de 2022, relacionada con el proceso de selección y designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura, mocionó y aprobó la Codificación del Reglamento²⁸, instrumento reformado para la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura que dilató el proceso de selección y designación de la autoridad. A su criterio, la norma “(...) *contempla la posibilidad de que no exista un consenso y para ello, se establece como solución de que se deberá solicitar una nueva terna, por haberse agotado el proceso.*”²⁹
119. Como se señaló en el párrafo 91 *supra*, mediante boletín de prensa No. 1657 de 17 de octubre de 2022, Hernán Stalin Ulloa Ordóñez sostuvo que “*el proceso de designación se realizará con la celeridad posible, para lo que se estima un promedio de entre 15 y 20 días, gracias a las reformas que se realizaron en el Reglamento que regula el proceso*”³⁰ (Énfasis añadido). No obstante, hasta la sesión extraordinaria No. 1 de 2 de enero de 2023, el Órgano no eligió al presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura, situación que en la actualidad se mantiene.
120. En sesión extraordinaria No. 47 de 8 de noviembre de 2022, sobre la tercera terna, aprobó la moción para que la Secretaría General del CPCCS certifique si los dos postulantes de la terna fueron o no designados previamente por el CPCCS para desempeñar otras funciones referentes a los procesos de designación de autoridades, en concordancia con el Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades, presentado por la Comisión Técnica.³¹

²⁸ Es importante tener en cuenta que el análisis que realiza la Corte Constitucional sobre la utilización de las normas reglamentarias en este auto no desconoce, en ninguna medida, la facultad reglamentaria del CPCCS prevista en el artículo 38 de la Ley Orgánica del CPCCS.

²⁹ Escrito presentado por Hernán Ulloa el 13 de enero de 2023, párrafo. 38.

³⁰ Boletín de prensa 1657 CPCCS recibe terna para designar al titular de la Judicatura: <https://www.cpcas.gob.ec/2022/10/terna-judicatura/> consultado el 18 de enero de 2023.

³¹ Escrito presentado por Hernán Ulloa el 13 de enero de 2023.

- 121.** En sesión ordinaria No. 43 de 23 de noviembre de 2022, aprobó la descalificación de los postulantes Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Mogrovejo Abad por incumplimiento de requisitos y dispuso mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-051-E-2022-1147 el envío de una nueva terna. A pesar de que: **1.** El 7 de noviembre de 2022, la Corte Nacional de Justicia presentó mediante oficio, una escritura pública de aclaratoria de declaración juramentada subsanando el requisito pendiente³² y, **2.** El 17 de noviembre del 2022, la Secretaria General del CPCCS certificó que los postulantes no estaban inmersos en la inhabilidad o prohibición establecida en el artículo 11 literal o) de la Codificación del Reglamento.³³
- 122.** En sesión extraordinaria No. 51 de 13 de diciembre de 2022, Hernán Ulloa presentó la moción y aprobó la solicitud de una nueva terna a la Corte Nacional de Justicia, mediante la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-051-E-2022-1179, en la cual se estableció que la Corte Nacional de Justicia :
- (...) debía completarla con dos nuevos integrantes dentro del plazo de cuatro días conforme lo establecido en el artículo 20 Reglamento correspondiente, lo cual no ha ocurrido hasta la presente fecha y por ende la terna en su totalidad ha caducado, al haber precluido el plazo para completar la misma.*
- 123.** Por otro lado, en la misma sesión, tal como se relató en los párrafos 97, 98, 99 y 100 del presente auto, el presidente del CPCCS indicó que la resolución del 23 de noviembre del 2022 señalaba que la Corte Nacional de Justicia debía completar la terna o enviar una nueva dentro del plazo de 4 días.³⁴
- 124.** En este punto es preciso destacar que la resolución de 23 de noviembre de 2022 establecía la orden concreta de devolver la terna a efectos de que la Corte Nacional de Justicia remita una nueva terna, distinto a lo afirmado por el presidente en la sesión de 13 de diciembre de 2022; con lo cual, las razones contenidas en la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-051-E-2022-1179 de 13 de diciembre de 2022, para dar por concluida la terna no podía ser la caducidad del plazo de completar, pues esta opción no estaba contenida en el texto de la resolución de 23 de noviembre. Lo antes mencionado demuestra que no es imputable a la Corte Nacional de Justicia la caducidad de la terna, pese a lo afirmado por el presidente del CPCCS.

³² Oficios No. 1698-P-Corte Nacional de Justicia -2022 y No. 1713-P-Corte Nacional de Justicia -2022 del 7 y 8 de noviembre de 2022 respectivamente.

³³ Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-1445-M del 17 de noviembre del 2022:

(...) una vez verificado los archivos que reposan en esta Secretaría General y a los cuales me remito, los señores DR. MARCO ANTONIO TELLO SARMIENTO y Dr. ANDRÉS ESTEBAN MOGROVEJO ABAD, NO han sido designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como autoridades del Estado, ni como integrantes de Comisiones Ciudadanas de Selección o Comisiones Técnicas de Selección para los procesos de designación de autoridades.

³⁴ Audio extraído el 18 de enero de 2023 en el siguiente enlace:
<https://www.youtube.com/watch?v=nxOpu64hC0M&t=10s>.

- 125.** En sesión extraordinaria No. 52 de 17 de diciembre de 2022, el CPCCS conoció la cuarta terna remitida por la Corte Nacional de Justicia y resolvió reiniciar el trámite reglamentario, lo cual conllevó a que el 30 de diciembre de 2022, se convoque a la sesión extraordinaria No. 1 para el 1 de enero de 2023, con el fin de conocer las principales propuestas de mejora institucional que implementarían los candidatos y candidata en caso de ser seleccionados.
- 126.** En sesión extraordinaria No. 1 que se extendió al 2 de enero de 2023,³⁵ Hernán Stalin Ulloa Ordóñez votó a favor de la moción presentada por el consejero Francisco Lorenzo Bravo para la elección del candidato Wilman Gabriel Terán Carrillo. El presidente, ante la falta de aprobación de la primera moción, inmediatamente solicitó se dé lectura al inciso final del artículo 21 de la Codificación del Reglamento, relativo a que la falta de aprobación de la resolución para designar a las autoridades del Consejo de la Judicatura, se entendería como el agotamiento del proceso de designación y de la terna, lo cual implicaría solicitar una nueva a la Corte Nacional de Justicia.³⁶ Esta actuación demuestra su intención de dar por concluido el proceso de selección y designación de forma irregular, evitando que este culmine con la designación del presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura .
- 127.** Frente a esto la vicepresidenta María Fernanda Rivadeneira Cuzco, tuvo que referir al presidente que existían dos postulantes más que podían ser mocionados³⁷
- 128.** En la misma sesión, se dio una segunda moción propuesta por la consejera María Fernanda Rivadeneira donde propuso a Mercedes Johana Caicedo Aldáz. Sobre esta moción el presidente se abstuvo.
- 129.** Por último, la consejera Graciela Ibeth Estupiñán Gómez mocionó a Luis Antonio Rivera Velasco, la cual obtuvo tres votos favorables. Nuevamente, Hernán Ulloa se abstuvo, ignorando el pedido realizado por la vicepresidenta de que vote favorablemente para que se concrete la designación.³⁸ Lo cual se puede visualizar en la siguiente tabla:

Tabla 2 Votación tercera moción

Candidato de la terna	Moción presentada por:	Consejero/a	Apoyo:	Votación:
Luis Antonio	Graciela Ibeth Estupiñán Gómez	María Fernanda Rivadeneira Cuzco		A favor
		Sofía Yvette Almeida Fuentes		Ausente

³⁵ La sesión convocada para el 1 de enero de 2023 se extendió hasta el 2 de enero de 2023.

³⁶ Audio extraído el 18 de enero de 2023 de: continuidad sesión extraordinaria No.001 02-01-2023: <https://www.youtube.com/watch?v=bTvZzYD2pLA>.

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ *Ibidem*.

Rivera Velasco	Francisco Lorenzo Bravo Macías	Si	A favor
	Juan Javier Dávalos Benítez		En uso de vacaciones
	Graciela Ibeth Estupiñán Gómez		A favor
	David Alejandro Rosero Minda		En uso de vacaciones
	Hernán Stalin Ulloa Ordóñez		Abstención

Elaborado por: Corte Constitucional del Ecuador

Fuente: Continuidad sesión extraordinaria Nro.001 02-01-2023³⁹

- 130.** El presidente motivó su voto en abstención refiriendo que: *“La decisión no se debe a una descalificación por sus méritos personales ni por sus méritos profesionales es más no hay posibilidad de descalificar en esta situación solamente es cuestión de tomar una decisión”*.⁴⁰ (Énfasis añadido)
- 131.** Así, la Corte constata que el voto en abstención del presidente, respecto de la tercera moción, obstaculizó de manera deliberada la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura, pese a que este candidato cumplía los requisitos, superó la fase de impugnación, y tenía clara su obligación constitucional y legal de elegir a una o un candidato de la terna enviada por la Corte Nacional de Justicia y que, por mandato de la Corte, tenía que realizarse de manera celeré.
- 132.** Por otro lado, esta Corte considera que, de conformidad con los artículos 42 y 47 de la Ley Orgánica del CPCCS,⁴¹ le correspondía al presidente del CPCCS convocar en caso

³⁹ *Ibidem.*

⁴⁰ *Ibidem.*

⁴¹ Ley Orgánica del CPCCS:

Art. 42.- Atribuciones de la Presidenta o Presidente.- Son atribuciones de la Presidenta o Presidente del Consejo las siguientes:

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley.*
- 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley.*
- 3. Delegar por escrito sus atribuciones y deberes a la Vicepresidenta o Vicepresidente, quien informará el cumplimiento de las actividades y será personal y solidariamente responsable de los actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas.*
- 4. Ejercer la máxima autoridad administrativa del Consejo.*
- 5. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, presidir las sesiones del Pleno y elaborar el orden del día de las sesiones.*
- 6. Convocar a la Consejera o Consejero suplente en caso de ausencia del titular.*
- 7. Presentar al Consejo en Pleno para su aprobación el plan estratégico; el plan operativo anual y el plan anual de adquisiciones; así como los planes, programas y proyectos necesarios para su funcionamiento.*
- 8. Someter oportunamente para conocimiento y decisión del Pleno los informes finales de las investigaciones que realice el Consejo.*

de ausencia temporal o definitiva de las o los consejeros principales, a las y los suplentes. Por lo tanto, Hernán Ulloa debía convocar al suplente Olindo Nastacuz Pascal y la suplente Gina María Aguilar Ochoa a las sesiones en las que las y los consejeros principales solicitaron vacaciones o licencia para participar en los próximos comicios electorales, a fin de lograr concretar la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura, lo cual no fue realizado.⁴² De la información recibida por la Corte se desprende que la consejera y el consejero suplentes fueron convocados a partir de la sesión ordinaria No. 47 el 11 de enero de 2023.

- 133.** En consecuencia, el presidente Hernán Ulloa es responsable por obstruir la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura a través de las siguientes acciones: **1.** Descalificar a dos candidatos de la tercera terna basado en la falta de requisitos previamente cumplidos por los postulantes y certificados por la propia Secretaría General del CPCCS; **2.** Requerir indebidamente una nueva terna a la Corte Nacional de Justicia; **3.** Aprobar la incorporación del inciso final del artículo 21 de la Codificación del Reglamento con el fin de obstaculizar la designación del titular del Consejo de la Judicatura, aun cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales para el cargo por parte de todas y todos los miembros de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia; **4.** Aplicar deliberadamente el artículo 21 de la Codificación del Reglamento para no dar paso a la presentación de otras mociones con el objeto de retardar e impedir la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura; **5.** Abstenerse de votar en la tercera moción presentada en la sesión extraordinaria No. 1 de 2 de enero de 2023, siendo su voto el necesario para designar a la autoridad y dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia, con lo cual, obstaculizó la designación de la o el titular el Consejo de la Judicatura; y, **6.** Omitir convocar a las y los consejeros y consejeras suplentes posesionados por la Asamblea Nacional cuando las y los principales solicitaron vacaciones o licencias.

6.2 Consejeros y consejeras que asistieron a los actos de designación

9. Nombrar a las servidoras o servidores del Consejo y ejercer las demás acciones propias de la administración de personal, de conformidad con las normas legales sobre la materia, excepto a las servidoras o los servidores cuya designación o sanción corresponda al Pleno del Consejo.

10. Presentar el informe anual del Consejo ante la Asamblea Nacional, a la instancia de coordinación de la Función de Transparencia y Control Social, los organismos del Estado que correspondan y la ciudadanía.

11. Las demás que establezcan la Ley y los Reglamentos pertinentes.

Art. 47.- De los consejeros suplentes.- (Sustituido por el Art. 16 de la Ley s/n, R.O. 207-2S, 23-III-2018).- En caso de ausencia temporal o definitiva de las o los consejeros principales, se principalizará a la o el consejero suplente que corresponda.

En caso de principalización de la consejera o consejero suplente, la vacante del consejero suplente será ocupada por la o el candidato que haya obtenido la siguiente mayor votación de la lista correspondiente.

⁴² Escrito de 12 de enero de 2023, presentado por Gina Aguilar. En el que consta que tanto Olindo Nastacuz fue posesionado el 27 de noviembre de 2022 y Gina Aguilar el 5 de diciembre de 2022, por la Asamblea Nacional.

6.2.1 María Fernanda Rivadeneira Cuzco, vicepresidenta del CPCCS

134. La consejera María Fernanda Rivadeneira Cuzco asistió a todas las sesiones convocadas posterior a la emisión de la sentencia.⁴³
135. En la sesión extraordinaria No. 34 de 1 de octubre de 2022 relacionada con el proceso de selección y designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura, mocionó y aprobó la Codificación del Reglamento, instrumento reformado para la designación del presidente de la o el Consejo de la Judicatura que dilató el proceso de selección y designación de la autoridad.
136. En sesión extraordinaria No. 47 de 8 de noviembre de 2022, sobre la tercera terna, la consejera aprobó la moción para que la Secretaría General del CPCCS certifique si dos postulantes fueron o no designados por el CPCCS para desempeñar otras funciones referentes a los procesos de designación de autoridades.
137. En sesión ordinaria No. 43 de 23 de noviembre de 2022⁴⁴, la consejera aprobó la descalificación de los postulantes Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo por incumplimiento de requisitos. A pesar de que: **1.** El 7 de noviembre de 2022, la Corte Nacional de Justicia presentó mediante oficio, una escritura pública de aclaratoria de declaración juramentada subsanando el requisito pendiente⁴⁵; y, **2.** El 17 de noviembre del 2022, la Secretaría General del CPCCS certificó que los postulantes no estaban inmersos en la inhabilidad o prohibición establecida en el artículo 11 literal o) de la Codificación del Reglamento.⁴⁶
138. En sesión extraordinaria No. 51 de 13 de diciembre de 2022⁴⁷, la consejera aprobó la solicitud de una cuarta terna, señalando que la Corte Nacional de Justicia tuvo que

⁴³ Escrito de 04 de enero de 2023 de la consejera María Fernanda Rivadeneira Cuzco se encuentra en uso de su licencia del 3 de enero al 5 de febrero para la reelección, por tal motivo no podría volver a sesionar.

⁴⁴ La Corte Constitucional constata que, dentro de la sesión, por moción del presidente, se aprobó poner en conocimiento el memorando No. CPCCS-SG-2022-1445-M referente a la certificación solicitada por el Pleno del CPCCS. Esta certificación señaló que Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo Abad no contaban con inhabilidades. Al momento de tratar la moción, el presidente pidió al secretario que certifique si los postulantes ingresaron documentación para completar el requisito faltante. El secretario certificó que los postulantes no habían ingresado ni por ventanilla, ni digitalmente documentación *de manera personal*. Audio extraído el 18 de enero de 2023 en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=weYgWqFMi2s&t=290s>

⁴⁵ La Corte Nacional de Justicia el 7 y 8 de noviembre ingresó documentación que completaba los documentos habilitantes para la postulación.

⁴⁶ Memorando No. CPCCS-SG-2022-1455-M.

⁴⁷ La Corte Constitucional constata que dentro de sesión del CPCCS estuvo como punto del día el “*conocimiento del oficio 1843-P-Corte Nacional de Justicia -2022 de fecha 12 de diciembre del 2022 suscrito por Iván Saquicela Rodas.*” En este oficio, la Corte Nacional de Justicia realizó una consulta al CPCCS sobre si la terna fue devuelta para que sea completada con dos postulantes o para remitir una nueva. Ante esto, el presidente del CPCCS indicó que la resolución del 23 de noviembre del 2022 señalaba que la Corte Nacional de Justicia debía completar la terna o enviar una nueva dentro del plazo de 4 días. (Audio extraído el 18 de enero de 2023 en el siguiente enlace:

completar la terna y, al no realizarlo, era necesario requerir otra. Así, la solicitud de esta cuarta terna es una consecuencia de la descalificación arbitraria de los candidatos de la tercera terna.

- 139.** En sesión extraordinaria No. 01 de 2 de enero de 2023, María Fernanda Rivadeneira apoyó la primera moción presentada por el consejero Francisco Lorenzo Bravo Macías a favor del postulante Wilman Gabriel Terán Carrillo. Sin embargo, al momento de la votación, se abstuvo. Así, la Corte constata que su votación contribuyó a impedir/obstruir la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura. Como se puede ver en la siguiente tabla:

Tabla 3 Votación primera moción

Candidato de la terna	Moción presentada por:	Consejero/a	Apoyo:	Votación:
Wilman Gabriel Terán Carrillo	Francisco Lorenzo Bravo Macías	María Fernanda Rivadeneira Cuzco	Sí	Abstención
		Sofía Yvette Almeida Fuentes		Ausente
		Francisco Lorenzo Bravo Macías		A favor
		Juan Javier Dávalos Benítez		En uso de vacaciones
		Graciela Ibeth Estupiñán Gómez		En contra
		David Alejandro Rosero Minda		En uso de vacaciones
		Hernán Stalin Ulloa Ordóñez		A favor

Elaborado por: Corte Constitucional del Ecuador
Fuente: Continuidad sesión extraordinaria Nro.001 02-01-2023⁴⁸

- 140.** Luego, la consejera mocionó a Mercedes Johana Caicedo Aldáz y votó a favor. Por último, en la tercera moción propuesta Graciela Ibeth Estupiñán Gómez por el postulante Luis Antonio Rivera Velasco, la consejera votó a favor.
- 141.** En consecuencia, la consejera María Fernanda Rivadeneira Cuzco es responsable por obstruir la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura a través de las siguientes acciones: **1.** Descalificar a dos candidatos de la tercera terna por la falta de requisitos previamente cumplidos por los postulantes y certificados por la propia Secretaría General del CPCCS; **2.** Aprobar la incorporación del inciso final del artículo 21 de la Codificación del Reglamento con el fin de retardar o impedir la designación

<https://www.youtube.com/watch?v=nxOpu64hC0M&t=10s>.) La Corte Constitucional constata que la referida resolución dispone únicamente la remisión de una nueva terna. En el texto no consta la disposición a la Corte Nacional de Justicia para completar la misma.

⁴⁸ Audio extraído el 18 de enero de 2023 de: <https://www.youtube.com/watch?v=bTvZzYD2pLA>.

de la o el titular del Consejo de la Judicatura, aun cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales para el cargo por parte de todas y todos los miembros de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia; y, **3.** Obstaculizar la designación de la o el titular del Consejo de la Judicatura, al abstenerse de votar por un candidato cuya moción apoyó.

6.2.2 Graciela Ibeth Estupiñán Gómez

- 142.** La consejera Graciela Ibeth Estupiñán Gómez asistió a todas las sesiones convocadas posterior a la emisión de la sentencia.
- 143.** En la sesión extraordinaria No. 34 de 1 de octubre de 2022, relacionada con el proceso de designación, aprobó la Codificación del Reglamento, instrumento reformado para la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura que dilató el proceso.
- 144.** En sesión extraordinaria No. 47 de 8 de noviembre de 2022, sobre la tercera terna, la consejera votó a favor de la moción para que la Secretaría General del CPCCS certifique si dos postulantes fueron o no designados por el CPCCS para desempeñar otras funciones referentes a los procesos de designación de autoridades, en cumplimiento de las formalidades solicitadas para las y los postulantes.⁴⁹
- 145.** En sesión ordinaria No. 43 de 23 de noviembre de 2022⁵⁰, la consejera aprobó la descalificación de los postulantes Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo por incumplimiento de requisitos. A pesar de que: **1.** El 7 de noviembre de 2022, la Corte Nacional de Justicia presentó mediante oficio, una escritura pública de aclaratoria de declaración juramentada subsanando el requisito pendiente⁵¹; y, **2.** El 17 de noviembre del 2022, la Secretaría General del CPCCS certificó que los postulantes no estaban inmersos en la inhabilidad o prohibición establecida en el artículo 11 literal o) de la Codificación del Reglamento.⁵²

⁴⁹ Resolución No. CPCCS-PLE-047-E-2022-1133 en la cual el CPCCS solicitó a la Secretaría General de la institución que:

emita una certificación en base del archivo a su cargo especificando si los postulantes Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo Abad, han sido o fueron designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para desempeñar otras funciones referentes a los procesos de designación de autoridades (...)

⁵⁰ La Corte Constitucional constata que, dentro de la sesión, por moción del presidente, se aprobó poner en conocimiento el memorando No. CPCCS-SG-2022-1445-M referente a la certificación solicitada por el pleno del CPCCS. Esta certificación señaló que Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo Abad no contaban con inhabilidades. Al momento de tratar la moción, el presidente pidió al secretario que certifique si los postulantes ingresaron documentación para completar el requisito faltante. El secretario certificó que los postulantes no habían ingresado ni por ventanilla, ni digitalmente documentación *de manera personal*. Audio extraído el 18 de enero de 2023 en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=weYgWqFMi2s&t=290s>.

⁵¹ La Corte Nacional de Justicia el 7 y 8 de noviembre de 2023 ingresó documentación que completaba los documentos habilitantes para la postulación según la información remitida la Corte Constitucional por Iván Saucicela.

⁵² Memorando Nro. CPCCS-SG-2022-1445-M del 17 de noviembre de 2022:

- 146.** En sesión extraordinaria No. 51 de 13 de diciembre de 2022⁵³ la consejera aprobó la solicitud de una cuarta terna, señalando que la Corte Nacional de Justicia tuvo que completar la terna y al no realizarlo era necesario requerir otra. Así, la solicitud de esta cuarta terna es una consecuencia de la descalificación arbitraria de los candidatos de la tercera terna.
- 147.** En sesión extraordinaria No. 1 de 2 de enero de 2023, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez en la primera moción votó en contra de la designación de Wilman Gabriel Terán Carrillo presentada por el consejero Francisco Lorenzo Bravo. En la segunda moción propuesta por la consejera María Fernanda Rivadeneira, donde se postuló a Mercedes Johana Caicedo Aldáz, la consejera apoyó la moción. Sin embargo, al momento de la votación se abstuvo. Así, la Corte constata que su votación no aportó a lograr la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura, al contrario, contribuyó a su obstrucción.

Tabla 4 Votación segunda moción

Candidata de la terna:	Moción presentada por:	Consejero/a:	Apoyo:	Votación:
Mercedes Johana Caicedo Aldáz	María Fernanda Rivadeneira	Sofía Almeida		Ausente
		Francisco Bravo		Abstención
		Juan Javier Dávalos		En uso de vacaciones
		Ibeth Estupiñán	Sí	Abstención
		María Fernanda Rivadeneira		A favor
		David Rosero		En uso de vacaciones

(...) una vez verificado los archivos que reposan en esta Secretaría General y a los cuales me remito, los señores DR. MARCO ANTONIO TELLO SARMIENTO y Dr. ANDRÉS ESTEBAN MOGROVEJO ABAD, NO han sido designados por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como autoridades del Estado, ni como integrantes de Comisiones Ciudadanas de Selección o Comisiones Técnicas de Selección para los procesos de designación de autoridades.

⁵³ La Corte Constitucional constata que dentro de sesión del CPCCS estuvo como punto del día el “conocimiento del oficio 1843-P-Corte Nacional de Justicia -2022 de fecha 12 de diciembre del 2022 suscrito por Iván Saquicela Rodas.” En este oficio, la Corte Nacional de Justicia realizó una consulta al CPCCS sobre si la terna fue devuelta para que sea completada con dos postulantes o para remitir una nueva. Ante esto, el presidente del CPCCS indicó que la resolución del 23 de noviembre de 2022 señalaba que la Corte Nacional de Justicia debía completar la terna o enviar una nueva dentro del plazo de 4 días. (Audio extraído el 18 de enero de 2023 en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=nxOpu64hC0M&t=10s>.) La Corte Constitucional constata que la referida resolución dispone únicamente la remisión de una nueva terna. En el texto no consta la disposición a la Corte Nacional de Justicia para completar la misma.

		Hernán Ulloa		Abstención
--	--	--------------	--	------------

Elaborado por: Corte Constitucional del Ecuador
Fuente: Continuidad sesión extraordinaria Nro.001 02-01-2023⁵⁴

- 148.** Ibeth Estupiñán, en la audiencia pública, respondió a las preguntas de los jueces y juezas de la Corte Constitucional que, a pesar de haber apoyado la moción, se abstuvo de votar a favor con el fin de afirmar el proceso deliberativo. Por último, la consejera mocionó a Luis Antonio Rivera Velasco y votó a favor de la tercera moción.
- 149.** En consecuencia, la consejera Graciela Ibeth Estupiñán Gómez es responsable por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia a través de las siguientes acciones: **1.** Descalificar a dos candidatos de la tercera terna por la falta de requisitos previamente cumplidos por los postulantes y certificados por la propia Secretaría General del CPCCS; **2.** Aprobar la incorporación del inciso final del artículo 21 de la Codificación del Reglamento con el fin de retardar o impedir la designación de la o el titular del Consejo de la Judicatura, aun cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales para el cargo por parte de todas y todos los miembros de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia y; **3.** Obstaculizar la designación del titular del Consejo de la Judicatura, al abstenerse de votar por una candidata cuya moción apoyó.

6.2.3 Francisco Lorenzo Bravo Macías

- 150.** El consejero Francisco Lorenzo Bravo Macías asistió a todas las sesiones convocadas posterior a la emisión de la sentencia.
- 151.** En la sesión extraordinaria No. 34 de 1 de octubre de 2022, relacionada con el proceso de selección y designación, aprobó la Codificación del Reglamento, instrumento reformado para la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura que dilató el proceso.
- 152.** En sesión extraordinaria No. 47 de 8 de noviembre de 2022, sobre la tercera terna, votó a favor de la moción para que la Secretaría General del CPCCS certifique si dos postulantes fueron o no designados por el CPCCS para desempeñar otras funciones referentes a los procesos de designación de autoridades.⁵⁵

⁵⁴ Audio extraído el 18 de enero de 2023 de: <https://www.youtube.com/watch?v=bTvZzYD2pLA>.

⁵⁵ Resolución No. CPCCS-PLE-047-E-2022-1133 en la cual el CPCCS solicitó a la secretaría general de la institución que: “(...) emita una certificación en base del archivo a su cargo especificando si los postulantes Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo Abad, han sido o fueron designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para desempeñar otras funciones referentes a los procesos de designación de autoridades (...).”

- 153.** En sesión ordinaria No. 43 de 23 de noviembre de 2022⁵⁶, aprobó la descalificación de los postulantes Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Mogrovejo Abad por incumplimiento de requisitos. A pesar, de que: **1.** El 7 de noviembre de 2022, la Corte Nacional de Justicia presentó mediante oficio, una escritura pública de aclaratoria de declaración juramentada subsanando el requisito pendiente⁵⁷y, **2.** El 17 de noviembre de 2022, la Secretaria General del CPCCS certificó que los postulantes no estaban inmersos en la inhabilidad o prohibición establecida en el artículo 11 literal o) de la Codificación del Reglamento.⁵⁸
- 154.** En sesión extraordinaria No. 51 de 13 de diciembre de 2022⁵⁹, aprobó la solicitud de una cuarta terna, señalando que la Corte Nacional de Justicia tuvo que completar la terna y al no realizarlo era necesario requerir otra. Así, la solicitud de esta cuarta terna es una consecuencia de la descalificación no fundamentada de los candidatos de la tercera terna.
- 155.** En sesión extraordinaria No. 1 de 2 de enero de 2023, el consejero mocionó a Wilman Gabriel Terán Carrillo en la primera votación, donde votó a favor. En la segunda votación propuesta por la consejera María Fernanda Rivadeneira donde mocionó a Mercedes Johana Caicedo Aldáz, se abstuvo. Por último, apoyó la tercera moción y votó a favor del postulante Luis Antonio Rivera Velasco, lo cual demuestra que la lógica mantenida por otros consejeros y consejeras de no poder votar a favor de un candidato distinto al previamente mocionado no era una regla general en la tramitación de las votaciones y que, no solo era posible, sino que era lo adecuado para alcanzar una designación y cumplir lo ordenado en sentencia.

⁵⁶ La Corte Constitucional constata que, dentro de la sesión, por moción del presidente, se aprobó poner en conocimiento el memorando No. CPCCS-SG-2022-1445-M referente a la certificación solicitada por el pleno del CPCCS. Esta certificación señaló que Marco Antonio Tello Sarmiento y Andrés Esteban Mogrovejo Abad no contaban con inhabilidades. Al momento de tratar la moción, el presidente pidió al secretario que certifique si los postulantes ingresaron documentación para completar el requisito faltante. El secretario certificó que los postulantes no habían ingresado ni por ventanilla, ni digitalmente documentación *de manera personal*. Audio extraído el 18 de enero de 2023 en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=weYgWqFMi2s&t=290s>.

⁵⁷ La Corte Nacional de Justicia el 7 y 8 de noviembre ingresó documentación que completaba los documentos habilitantes para la postulación.

⁵⁸ Memorando No. CPCCS-SG-2022-1455-M.

⁵⁹ La Corte Constitucional constata que dentro de sesión del CPCCS estuvo como punto del día el “conocimiento del oficio 1843-P-Corte Nacional de Justicia -2022 de fecha 12 de diciembre del 2022 suscrito por Iván Saquicela Rodas.” En este oficio, la Corte Nacional de Justicia realizó una consulta al CPCCS sobre si la terna fue devuelta para que sea completada con dos postulantes o para remitir una nueva. Ante esto, el presidente del CPCCS indicó que la resolución del 23 de noviembre del 2022 señalaba que la Corte Nacional de Justicia debía completar la terna o enviar una nueva dentro del plazo de 4 días. (Audio extraído el 18 de enero de 2023 en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=nxOpu64hC0M&t=10s>.) La Corte Constitucional constata que la referida resolución dispone únicamente la remisión de una nueva terna. En el texto no consta la disposición a la Corte Nacional de Justicia para completar la misma.

- 156.** En consecuencia, el consejero Francisco Lorenzo Bravo Macías es responsable por el incumplimiento de lo ordenado en la sentencia a través de las siguientes acciones: **1.** Descalificar a dos candidatos de la tercera terna por la falta de requisitos previamente cumplidos por los postulantes y certificados por la propia Secretaría General del CPCCS; y, **2.** Aprobar la incorporación del inciso final del artículo 21 de la Codificación del Reglamento con el fin de retardar o impedir la designación de la o el titular del Consejo de la Judicatura, aun cuando se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales para el cargo por parte de todas y todos los miembros de la terna remitida por la Corte Nacional de Justicia.

6.3 Consejeros y consejeras que no asistieron a los actos de designación

6.3.1 Sofía Yvette Almeida Fuentes

- 157.** La consejera Sofía Almeida Fuentes se abstuvo de votar y no asistió a las siguientes sesiones convocadas posterior a la emisión de la sentencia, conforme el siguiente detalle:

Tabla 5 Asistencias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Sofía Yvette Almeida Fuentes

CONSEJERA	No. 34 ⁶⁰ 1/10/22	No.37 ⁶¹ 7/10/22	No.47 ⁶² 8/11/22	No.43 ⁶³ 23/11/22	No.51 ⁶⁴ 13/12/22	No.52 ⁶⁵ 17/12/22	No.47 ⁶⁶ 21/12/22	No.54 ⁶⁷ 30/12/22	No.1 ⁶⁸ 1y2/1/23
Sofía Yvette Almeida Fuentes	Abstención	Ausente	Abstención	Ausente	Ausente	Ausente	Ausente por acogerse a día libre	Ausente por calamidad doméstica	Ausente por calamidad doméstica

Elaborada por: Corte Constitucional
Fuente: Información presentada por presidente del CPCCS y Sofía Almeida

⁶⁰ **Sesión extraordinaria No. 34 de 1 de octubre de 2022:** Conocer el Proyecto de Reforma al Reglamento para designación de los vocales del CJ y Designación de la Comisión Técnica para el proceso de selección del o las vocales del CJ.

⁶¹ **Sesión extraordinaria No. 37 de 7 de octubre de 2022:** Solicitud de prórroga para presentar la terna por parte del presidente de la Corte Nacional de Justicia.

⁶² **Sesión extraordinaria No. 47 de 8 de noviembre de 2022:** Conocimiento del Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades en Cumplimiento con el artículo 6 del Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura.

⁶³ **Sesión ordinaria No. 43 de 23 de noviembre de 2022:** Conocimiento de certificación y Descalificación de postulantes.

⁶⁴ **Sesión extraordinaria No. 51 de 13 de diciembre de 2022:** Conocimiento del oficio suscrito por el presidente de la Corte Nacional de Justicia respecto de la devolución de la terna.

⁶⁵ **Sesión extraordinaria No. 52 de 17 de diciembre de 2022:** Conocimiento del oficio suscrito por el presidente de la Corte Nacional de Justicia que remite la terna.

⁶⁶ **Sesión ordinaria No. 47 de 21 de diciembre de 2022:** Convocar a la ciudadanía a la impugnación de los candidatos.

⁶⁷ **Sesión extraordinaria No. 54 de 30 de diciembre de 2022:** Conocimiento del Informe de Impugnaciones presentadas a los postulantes.

⁶⁸ **Sesión extraordinaria No. 01 de 1 y 2 de enero de 2023:** Exposición de postulantes y Designación del presidente del CJ.

- 158.** De la constatación documental y de las propias afirmaciones de la consejera en la audiencia, se verifica que desde el 18 de noviembre de 2022, cuando la Asamblea Nacional destituyó y censuró a las consejeras María Fernanda Rivadeneira y Graciela Ibeth Estupiñán Gómez, y los consejeros Hernán Ulloa y Francisco Bravo, no volvió a participar en las sesiones.⁶⁹ De las nueve sesiones –hasta el 2 de enero de 2023– que han tenido lugar para tratar el tema dispuesto por la Corte, ella asistió a dos. Posteriormente, el presidente del CPCSS convocó a 4 sesiones a las cuales tampoco asistió y como consecuencia de su ausencia no se pudo instalar.
- 159.** Durante este tiempo solicitó días libres, vacaciones y licencia por calamidad doméstica.⁷⁰ Además, manifestó que el presidente del CPCCS convocó a sesiones justamente cuando ella tenía vuelos para trasladarse desde Quito a Guayaquil⁷¹ y de Guayaquil a Quito.⁷²
- 160.** En la audiencia pública llevada a cabo, en la Corte Constitucional, la consejera señaló:

Este incumplimiento no ha sido de mi parte sino de la mayoría que toman decisiones en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que son cuatro consejeros que lo han venido haciendo (...)

Me encontré con licencia por calamidad doméstica los días 30 de diciembre de 2022 a 5 de enero de 2023, como consta en las acciones de personal que demuestro, y los certificados médicos que adjunté previamente (...) me acogí a días libres con cargo a vacaciones del día 7 al 13 octubre de 2022 por asuntos personales, 21 de diciembre de 2022 por asuntos personales y 28 a 30 de diciembre de 2022 por temas de salud y asuntos personales (...)

⁶⁹ Intervención en audiencia pública en la Corte Constitucional de 10 de enero de 2023.

⁷⁰ Escritos de 5 y 11 de enero de 2023 presentados por Sofía Almeida Fuentes:

Me encontré con permiso/licencia por diferentes motivos como señalo a continuación:

- Los días 7 a 13 de octubre de 2022 por asuntos personales, como consta de los correos que adjunto;*
- El día 21 de diciembre de 2022 por asuntos personales, como consta del correo que adjunto;*
- Los días 28 a 30 de diciembre de 2022 por temas de salud/asuntos personales, como consta del correo y de la Acción de Personal No. CPCCS-UATH-2022-HU-0710 que adjunto;*
- Los días 30 de diciembre de 2022 al 4 de enero de 2023 por calamidad doméstica, como consta del correo y la Acción de Personal No. CPCCS-SNTH-2023-0025 que adjunto, y;*
- El día 5 de enero de 2023 por días libres con cargo a vacaciones, como consta del correo y la Acción de Personal No. CPCCS-SNTH-2023-0038 que adjunto (...)*

⁷¹ Vuelo realizado el 23 de diciembre de 2022 a las 10:17, conforme consta en los anexos del escrito presentado el 9 de enero de 2023 por Sofía Almeida.

⁷² Escrito de 11 de enero de 2023 presentado por Sofía Almeida:

3. El día 10 de enero de 2023 solicité al CPCCS la emisión de un pasaje aéreo desde la ciudad de Guayaquil con destino a la ciudad de Quito, para continuar con el normal desempeño de mis actividades. El pasaje aéreo fue emitido por la Subcoordinación Nacional de Gestión Administrativa, por lo cual la institución tenía el conocimiento previo de que mi vuelo sería a las 10H38. arribando a la ciudad de Quito a las 11h28, pero el embarque inició a las 10:03 como consta de los documentos que adjunto a la presente.

Señores magistrados la Asamblea Nacional presentó en contra de estos cuatro señores una denuncia pública por el pres supuesto delito de usurpación y simulación de funciones públicas al no considerar los consejeros por lo tanto al ser este un tema relacionado con el desarrollo del cumplimiento de esta sentencia y al encontrarme con la duda de si actuar junto a ellos en el pleno me podría acarrear alguna sanción penal por participar en la presunta comisión de un delito Solicito a ustedes señores magistrados absuelvan la situación jurídica en este caso y si son válidas las actuaciones de estos cuatro consejeros que fueron destituidos por la Asamblea Nacional es importante además señalar que existiría un grave conflicto de intereses de estos cuatro consejeros de mayoría puesto que no podrían designar al nuevo presidente del Consejo de la Judicatura ya que estarían designando a quien debe resolver acerca de las solicitudes del error inexcusable (...)

- 161.** La consejera en su comparecencia reconoció que existe un incumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional por parte de los cuatro consejeros y consejeras de mayoría. Sin embargo, la orden de designar con celeridad al presidente del Consejo de la Judicatura, era un mandato para todas y todos los integrantes del CPCCS que es un organismo colegiado; por tanto, el argumento empleado por la consejera Sofía Almeida no la deslinda de su responsabilidad de cumplir con la sentencia de la Corte.
- 162.** Por otra parte, la Corte recuerda que, si bien las y los dignatarios públicos tienen derecho a gozar de vacaciones, la sentencia de la Corte 1219-22-EP/22 ordenó celeridad en la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura, por lo que cada uno y una de los integrantes del CPCCS tenían la obligación de encaminar todas sus acciones a lograr el resultado de la designación.

- 163.** El 19 de enero de 2023, el presidente del CPCCS informó a la Corte que:

(...) desde el mes de enero del 2023 [ha] convocado a diferentes sesiones del Pleno del CPCCS, sin que las mismas se puedan instalar ya que la Consejera Sofía Almeida Fuentes no ha asistido ni de forma presencial ni de manera virtual. Por dicha ausencia el Pleno de la institución que presido no ha tenido quórum ni para poder sesionar, mucho menos para tomar una resolución.

- 164.** De las nueve sesiones –hasta el 2 de enero de 2023- que han tenido lugar para tratar la elección y designación de la o el titular del Consejo de la Judicatura, la consejera asistió a dos. Posteriormente, el presidente del CPCSS convocó a 4 sesiones a las cuales tampoco asistió y como consecuencia de su ausencia no pudieron ser instaladas. En tal virtud, con las ausencias antes mencionadas, la Corte considera que la consejera desatendió el mandato constitucional previsto en el artículo 208 numeral 12 y evidenció un proceder coordinado y sistemático que, mirado en su conjunto con los demás consejeros ausentes, impidió el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional.

- 165.** En consecuencia, la consejera Sofía Yvette Almeida Fuentes es responsable por omisión al evadir su responsabilidad de participar en el proceso de selección y designación, ausentándose de manera sistemática del Órgano en las sesiones convocadas a estos efectos.

6.3.2 Juan Javier Dávalos Benítez

- 166.** El consejero Juan Javier Dávalos Benítez se abstuvo de votar y no asistió a las siguientes sesiones convocadas posterior a la emisión de la sentencia:

Tabla 6 Asistencias a sesiones ordinarias y extraordinarias de Juan Javier Dávalos Benítez

CONSEJERO:	No. 34 ⁷³ 1/10/22	No.37 ⁷⁴ 7/10/22	No.47 ⁷⁵ 8/11/22	No.43 ⁷⁶ 23/11/22	No.51 ⁷⁷ 13/12/22	No.52 ⁷⁸ 17/12/22	No.47 ⁷⁹ 21/12/22	No.54 ⁸⁰ 30/12/22	No.1 ⁸¹ 1y2/1/23
Juan Javier Dávalos Benítez	Abstención	A favor	Abstención	Ausente Sin justificación en el expediente	Ausente por vacaciones	Ausente por vacaciones	Ausente por vacaciones	Ausente por vacaciones	Ausente por vacaciones

Elaborado por: Corte Constitucional

Fuente: Información presentada por presidente del CPCCS y Juan Javier Dávalos

- 167.** En sesión extraordinaria No. 34 de 1 de octubre de 2022, relacionada con el proceso de selección y designación, votó en abstención para reformar el Reglamento para la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura, ya que a su criterio la reforma generaría un retraso en el proceso de selección y designación y un incumplimiento de la sentencia de la Corte Constitucional.⁸²

⁷³ **Sesión Extraordinaria No. 34 de 1 de octubre de 2022:** Conocer el Proyecto de Reforma al Reglamento para designación de los vocales del CJ y Designación de la Comisión Técnica para el proceso de selección del o las vocales del CJ.

⁷⁴ **Sesión Extraordinaria No. 37 de 7 de octubre de 2022:** Solicitud de prórroga para presentar la terna por parte del presidente de la Corte Nacional de Justicia.

⁷⁵ **Sesión Extraordinaria No. 47 de 8 de noviembre de 2022:** Conocimiento del Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades en Cumplimiento con el artículo 6 del Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura.

⁷⁶ **Sesión Ordinaria No. 43 de 23 de noviembre de 2022:** Conocimiento de certificación y Descalificación de postulantes.

⁷⁷ **Sesión Extraordinaria No. 51 de 13 de diciembre de 2022:** Conocimiento del oficio suscrito por el presidente de la Corte Nacional de Justicia respecto de la devolución de la terna.

⁷⁸ **Sesión Extraordinaria No. 52 de 17 de diciembre de 2022:** Conocimiento del oficio suscrito por el presidente de la Corte Nacional de Justicia que remite la terna.

⁷⁹ **Sesión Ordinaria No. 47 de 21 de diciembre de 2022:** Convocar a la ciudadanía a la impugnación de los candidatos.

⁸⁰ **Sesión Extraordinaria No. 54 de 30 de diciembre de 2022:** Conocimiento del Informe de Impugnaciones presentadas a los postulantes.

⁸¹ **Sesión Extraordinaria No. 01 de 1 y 2 de enero de 2023:** Exposición de postulantes y Designación del presidente del CJ.

⁸² Escrito presentado por Juan Javier Dávalos del 9 de enero de 2023.

- 168.** En sesión extraordinaria No. 47 de 8 de noviembre de 2022, votó en abstención sobre la solicitud para requerir la certificación de documentación de los dos postulantes de la tercera terna, debido a que en ese momento se podía solicitar la certificación y que “*no existía la voluntad política para avanzar con la diligencia*”.⁸³
- 169.** En sesión ordinaria No. 43 de 23 de noviembre de 2022, estuvo ausente, sin que en el expediente constitucional conste documentación que lo justifique.⁸⁴
- 170.** Mediante acción de personal No. CPCCS-UATH-2022-HU-0677 de 12 de diciembre de 2022, el consejero solicitó vacaciones del 13 de diciembre de 2022 hasta el 2 de enero de 2023.⁸⁵ Del mismo modo, de la documentación remitida por el consejero consta la acción de personal No. CPCCS-SNTH-2023-001 de 3 de enero de 2023, de la que se desprende la licencia por el periodo electoral desde el 3 de enero de 2023 hasta el 2 de febrero de 2023.⁸⁶
- 171.** Al respecto, la Corte Constitucional considera que Juan Javier Dávalos Benítez pidió vacaciones por 21 días, previo a requerir su licencia por el periodo electoral, a pesar de tener conocimiento de su deber de promover la elección celeremente de la o el titular del Consejo de la Judicatura como miembro del CPCCS. Además, si bien se abstuvo en las votaciones de 1ro de octubre y 8 de noviembre, de un total de nueve sesiones que han tenido lugar para tratar la elección y designación de la o el titular del Consejo de la Judicatura, el consejero asistió a tres. En tal virtud, con las ausencias antes mencionadas, la Corte considera que el consejero desatendió su obligación constitucional prevista en el artículo 208 numeral 12 de la Constitución, y evidenció un proceder coordinado y sistemático que, mirado en su conjunto con los demás consejeros ausentes, impidió el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional.
- 172.** La Corte considera que, si bien las y los dignatarios públicos tienen derecho a solicitar vacaciones, la sentencia 1219-22-EP/22 ordenó celeridad en la designación, por lo que cada uno de los y las integrantes, del CPCCS, incluyendo el consejero Dávalos tenía la obligación de cumplir con lo dispuesto, es decir encaminar todas sus acciones y no incurrir en omisiones, para lograr la elección del o la titular del Consejo de la Judicatura.
- 173.** En consecuencia, el consejero Juan Javier Dávalos Benítez es responsable por omisión al evadir su responsabilidad de participar en el proceso de selección y designación,

⁸³ *Ibidem*

⁸⁴ Acciones de personal y anexos del escrito presentado por Juan Javier Dávalos del 9 de enero de 2023.

⁸⁵ Acciones de personal y anexos del escrito presentado por Juan Javier Dávalos del 9 de enero de 2023. De la documentación remitida, la Corte verifica que el consejero mediante acción de personal No. CPCCSUATH-2022-HU-0479 del 28 de septiembre de 2022 solicitó vacaciones del 10 al 16 de octubre de 2022 y pidió permiso los días 1 y 2 de diciembre de 2022 por haber sido diagnosticado con faringitis aguda.

⁸⁶ *Ibidem*.

ausentándose de manera sistemática del Órgano en las sesiones convocadas a estos efectos.

6.3.3 David Alejandro Rosero Minda

174. El consejero David Alejandro Rosero Minda se abstuvo de votar y no asistió a las siguientes sesiones convocadas posterior a la emisión de la sentencia:

Tabla 7 Asistencias a sesiones ordinarias y extraordinarias de David Alejandro Rosero Minda

CONSEJERO	No. 34 ⁸⁷ 1/10/22	No.37 ⁸⁸ 7/10/22	No.47 ⁸⁹ 8/11/22	No.43 ⁹⁰ 23/11/22	No.51 ⁹¹ 13/12/22	No.52 ⁹² 17/12/22	No.47 ⁹³ 21/12/22	No.54 ⁹⁴ 30/12/22	No.1 ⁹⁵ 1y2/1/23
David Alejandro Rosero Minda	Abstención	Voto a favor	Abstención	Ausente sin justificación en el expediente	Vacaciones	Vacaciones	Vacaciones	Vacaciones	Ausente sin justificación en el expediente

Elaborada por: Corte Constitucional

Fuente: Información presentada por presidente del CPCCS y David Rosero

175. En la sesión ordinaria No. 36 de 28 de septiembre de 2022, es decir, dos días después de la emisión de la sentencia No 1219-22-EP/22 por la Corte Constitucional del Ecuador, el consejero “[intervino] *para hacer referencia a la necesidad de cumplir con la Sentencia de la Corte Constitucional de manera célere*”.⁹⁶
176. En sesión extraordinaria No. 34 de 1 de octubre de 2022, el consejero consignó su voto en abstención en lo concerniente a reformar el Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura.

⁸⁷ **Sesión extraordinaria No. 34 de 1 de octubre de 2022:** Conocer el Proyecto de Reforma al Reglamento para la designación de los vocales del CJ y Designación de la Comisión Técnica para el proceso de selección del o las vocales del CJ.

⁸⁸ **Sesión extraordinaria No. 37 de 7 de octubre de 2022:** Solicitud de prórroga para presentar la terna por parte del presidente de la Corte Nacional de Justicia.

⁸⁹ **Sesión extraordinaria No. 47 de 8 de noviembre de 2022:** Conocimiento del Informe de Verificación de Requisitos e Inhabilidades en Cumplimiento con el Artículo 6 del Reglamento para la Designación de los vocales del Consejo de la Judicatura.

⁹⁰ **Sesión ordinaria No. 43 de 23 de noviembre de 2022:** Conocimiento de certificación y Descalificación de postulantes.

⁹¹ **Sesión extraordinaria No. 51 de 13 de diciembre de 2022:** Conocimiento del oficio suscrito por el presidente de la Corte Nacional de Justicia respecto de la devolución de la terna.

⁹² **Sesión extraordinaria No. 52 de 17 de diciembre de 2022:** Conocimiento del oficio suscrito por el presidente de la Corte Nacional de Justicia que remite la terna.

⁹³ **Sesión ordinaria No. 47 de 21 de diciembre de 2022:** Convocar a la ciudadanía a la impugnación de los candidatos.

⁹⁴ **Sesión extraordinaria No. 54 de 30 de diciembre de 2022:** Conocimiento del Informe de Impugnaciones presentadas a los postulantes.

⁹⁵ **Sesión extraordinaria No. 01 de 1 y 2 de enero de 2023:** Exposición de postulantes y Designación del presidente del CJ.

⁹⁶ Escrito presentado por David Rosero el 9 de enero de 2023.

- 177.** En sesión extraordinaria No. 47 de 8 de noviembre de 2022, votó en abstención sobre la solicitud para requerir la certificación de documentación de los dos postulantes de la tercera terna.
- 178.** En sesión ordinaria No. 43 de 23 de noviembre de 2022, estuvo ausente, sin que en el expediente constitucional conste documentación que lo justifique.⁹⁷
- 179.** De la documentación presentada por David Rosero⁹⁸, consta un certificado médico, por 15 días de reposo, desde el 25 de noviembre de 2022, hasta el 9 de diciembre de 2022; reincorporándose a sus funciones el 12 de diciembre de 2022.
- 180.** Mediante acción de personal No. CPCCS-UATH-2022-HU-0678⁹⁹, de 12 de diciembre de 2022, el consejero solicitó vacaciones del 13 de diciembre de 2022 hasta el 30 de diciembre de 2022.¹⁰⁰ La Corte Constitucional constata que para las sesiones No. 1 de 1 y 2 de enero de 2023, el consejero no estuvo presente y no justificó su ausencia en la votación de la cuarta terna para designar a la o el presidente del Consejo de la Judicatura, a pesar de que sus vacaciones finalizaron el 30 de diciembre de 2022. Por último, de la revisión del sitio web institucional del Consejo Nacional Electoral, la Corte constata que el consejero se encuentra como candidato para las próximas elecciones.¹⁰¹ Por lo que, el mismo tuvo que haber pedido licencia sin remuneración. Sin embargo, esta información no fue remitida a este Organismo.
- 181.** El consejero se abstuvo en las votaciones de 1ro de octubre y 8 de noviembre, sin embargo, de un total de nueve sesiones que han tenido lugar para tratar la elección y designación de la o el titular del Consejo de la Judicatura, asistió a tres. En tal virtud, con las ausencias antes mencionadas, la Corte considera que el consejero desatendió su obligación constitucional prevista en el artículo 208 numeral 12 de la Constitución, y evidenció un proceder coordinado y sistemático que, mirado en su conjunto con los demás consejeros ausentes, impidió el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia de la Corte Constitucional.
- 182.** En consecuencia, el consejero David Alejandro Rosero Minda, es responsable por omisión, al evadir su responsabilidad de participar en el proceso de selección y

⁹⁷ La Corte Constitucional de la información remitida por el consejero no verifica justificación alguna para la ausencia a la sesión.

⁹⁸ Escrito presentado por David Rosero el 9 de enero de 2023.

⁹⁹ Acción de personal No. CPCCS-UATH-2022-HU-0678.

¹⁰⁰ En la información remitida por el consejero el 10 de enero de 2023, el mismo manifestó que no se presentó a la sesión No. 54 del 30 de diciembre de 2022 por: 1. Al momento de la convocatoria no contar con información suficiente para poder asistir al Pleno; 2. Por recibir la información sobre la convocatoria a la sesión minutos antes del inicio de esta; y 3. Por estar en uso de sus vacaciones.

¹⁰¹ Sitio web institucional del Consejo Nacional Electoral: *“Postulantes a candidatas y candidatos al consejo de participación ciudadana y control social, que cumplen requisitos y no incurrir en inhabilidades”*. Acceso el 18 de enero de 2023 en el siguiente enlace: https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2022/08/LISTADO-GENERAL-DE-POSTULANTES-CALIFICADOS-Y-NO-CA_220813_212653.pdf

designación, ausentándose de manera sistemática del Órgano en las sesiones convocadas a estos efectos.

6.4 Conclusiones de la Corte Constitucional

- 183.** Las y los cuatro consejeros presentes en las sesiones (incluido el presidente, Hernán Stalin Ulloa Ordóñez) han actuado de forma deliberada y sistemática obstruyendo el proceso para designar al presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura, a través de la descalificación arbitraria de la tercera terna y utilizar una reforma reglamentaria para evitar arribar a una elección en la tramitación de la cuarta terna. Todo esto demuestra su incidencia directa en la falta de elección de la o el titular del Consejo de la Judicatura.
- 184.** Por su parte, la consejera y los consejeros que no acudieron a las sesiones del Pleno para designar presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura evadieron su responsabilidad de participar en el proceso de selección y designación de manera sistemática, permitiendo con sus ausencias que dos ternas sean indebidamente desechadas.
- 185.** En tal virtud, esta Corte establece que, los consejeros y consejeras del CPCCS incurrieron en graves acciones y omisiones que de forma sistemática han dilatado el proceso e impedido el cumplimiento de lo dispuesto por la Corte en la sentencia No. 1219-22-EP/22 en el decisorio No. 4.3, respecto de la obligación de designar a la o el presidente del Consejo de la Judicatura.

VII. Consecuencias y sanción

- 186.** Con estos antecedentes, la Corte Constitucional encuentra que las conductas de las y los siete miembros del CPCCS impidieron el cumplimiento de la sentencia y, como consecuencia de ello, aún no se ha nombrado al o la titular del Consejo de la Judicatura, conforme lo dispone el artículo 179 de la CRE.
- 187.** En cuanto a las consecuencias del incumplimiento de sentencias, la CRE en su artículo 86 numeral 4, otorga a la Corte Constitucional la facultad de ordenar la destitución de la autoridad. Esta facultad se explica por el diseño constitucional ecuatoriano, mismo que otorga a los derechos y sus garantías un rol medular para el funcionamiento del Estado. Bajo esa lógica, incumplir con una sentencia derivada de una garantía jurisdiccional, como es la acción extraordinaria de protección, constituye una conducta que atenta de manera directa a la materialización de los derechos y con ello a los elementos más esenciales del Estado.
- 188.** La sentencia 1219-22-EP/22 tiene carácter de cosa juzgada jurisdiccional¹⁰² y como tal, de conformidad con el artículo 440 de la Constitución, es una decisión definitiva que corresponde ser ejecutada de manera inmediata.

¹⁰² Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N. 61-17-EP/22 de 18 de mayo de 2022.

- 189.** Esta facultad guarda relación, además, con el deber de este Organismo de tutelar los derechos constitucionales, en específico el derecho a la ejecutoriedad de la decisión, elemento de la tutela judicial efectiva.
- 190.** En este marco, la Corte Constitucional tiene el deber de asegurar el debido proceso para quienes podrían ser objeto de sanciones de llegar verificarse el incumplimiento de sentencias constitucionales. Por tal motivo, convocó a todas y todos los obligados a audiencia de Pleno, revisó pormenorizadamente la información ingresada por los sujetos procesales y *amicus curiae*, y ha valorado sus actuaciones de manera individualizada.
- 191.** Así, la Corte Constitucional el 3 de enero de 2023 a través de un oficio de seguimiento requirió información a los sujetos obligados. El 5 de enero de 2023, mediante auto, se convocó a una audiencia pública de seguimiento que se llevó a cabo el 10 de enero de 2023 y se mencionó expresamente la posible aplicación del artículo 86 numeral 4 de la CRE, con el fin de que las y los consejeros puedan ejercer su derecho a la defensa. Adicionalmente, en la audiencia pública, con el ánimo de acercarse a la realidad y permitir el mayor grado de defensa de los obligados, los jueces y juezas formularon preguntas a los consejeros y las consejeras, que luego fueron evaluadas para medir su grado de responsabilidad y el presidente de la Corte manifestó que podían incorporar cualquier alegato adicional por escrito.
- 192.** Para la Corte es importante recalcar que la facultad constitucional de sancionar el incumplimiento con destitución a las y los servidores públicos tiene también relación con el deber constitucional contenido en el artículo 208 que impone directamente a estos servidores la obligación de hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la CRE. En un Estado de derechos como el ecuatoriano es indispensable que la Corte asuma su deber de hacer cumplir sus sentencias con la máxima rigurosidad, más aún cuando los obligados son servidores y servidoras públicas.
- 193.** En ese sentido, habiendo quedado demostrada la responsabilidad de los consejeros y consejeras en la falta de designación de la o el titular del Consejo de la Judicatura, de forma deliberada y sistemática, y que sus conductas han producido una grave crisis de institucionalidad en la Función Judicial, a la Corte le corresponde cumplir con el mandato constitucional y aplicar la sanción prevista en el artículo 86 numeral 4 de la Carta Suprema, esto es la destitución.

VIII. Evaluación de las medidas

- 194.** El artículo 21 de la LOGJCC establece que:

(...) Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de

reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas.

- 195.** En atención a esta disposición y considerando que persiste la falta de designación del o la titular del Consejo de la Judicatura por parte del CPCCS (en atención al mecanismo dispuesto por el artículo 179 de la CRE), este Organismo debe evaluar si siguen siendo eficaces las medidas dictadas en la sentencia 1219-22-EP/22.
- 196.** Por su parte, el artículo 102 del RSPCCC establece, entre otros aspectos, que el Pleno de la Corte Constitucional puede evaluar el impacto de las medidas ordenadas en sus sentencias y, de ser el caso, está habilitado para modificarlas o dictar medidas equivalentes.¹⁰³
- 197.** Sobre la designación que le corresponde realizar al CPCCS, al ser un mandato que se deriva directamente de la CRE, es importante aclarar que el deber de elegir una o un presidente de la cuarta terna enviada por la Corte Nacional de Justicia sigue pendiente y deberá ser cumplido por el Órgano competente.
- 198.** Ahora bien, la Corte procederá a evaluar, en el contexto actual del CPCCS, cuál es el mecanismo idóneo para que se cumpla con el fin perseguido por su sentencia, esto es, designar a la o el titular del Consejo de la Judicatura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179 de la CRE.
- 199.** Actualmente, la situación del CPCCS genera inseguridad sobre cuándo la sentencia podrá ser ejecutada, en virtud de las dificultades que tiene este Organismo para

¹⁰³ Corte Constitucional. RSPCCC.

Art. 102.- De la fase de seguimiento de sentencias y dictámenes emitidos por la Corte Constitucional.- Una vez activada la fase de seguimiento, el Pleno de la Corte Constitucional realizará el requerimiento de información pertinente a las partes procesales, terceros interesados, autoridades públicas y particulares relacionados con la ejecución. No procederá la invocación de reserva respecto a la información referente a la ejecución de disposiciones emitidas por la Corte Constitucional. Frente a la inexecución de la disposición de remisión de información, el Pleno de la Corte Constitucional tiene competencia para emplear todos los medios adecuados y pertinentes tendientes a ejecutar sus disposiciones, tales como convocar a audiencias de seguimiento, ordenar la práctica de peritajes, solicitar la intervención de la fuerza pública, realizar visitas in situ, entre otros. El Pleno de la Corte Constitucional, con fundamento en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación integral en las personas afectadas y sus familiares, así como la imposibilidad de su ejecución por causas fácticas o jurídicas. En estos casos, el Pleno de la Corte Constitucional tiene competencia para modificar las medidas de reparación integral, dictando medidas de reparación equivalentes. En caso de inexecución de las sentencias, dictámenes, resoluciones, acuerdos reparatorios y demás disposiciones relacionadas, el Pleno de la Corte Constitucional podrá disponer al organismo competente la aplicación de sanciones a la autoridad pública que ha incumplido, conforme lo previsto en el artículo 22 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, e incluso ordenar la destitución de dicha autoridad, conforme lo previsto en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República. Cuando sea un particular quien incumpla, se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley.

sesionar por falta de *quorum* y la incidencia del proceso electoral a desarrollarse el próximo 5 de febrero de 2023.

- 200.** Actualmente, el CPCCS tiene cinco consejeros y consejeras con licencia por su participación en las elecciones¹⁰⁴ y únicamente existen dos suplentes posesionados por la Asamblea Nacional.¹⁰⁵
- 201.** La obtención del *quórum* necesario para elegir al presidente del Consejo de la Judicatura, actualmente depende de la convocatoria que realice el presidente del CPCCS, la asistencia de las y los consejeros titulares que no cuentan con licencias por el proceso electoral (Hernán Stalin Ulloa Ordóñez y Sofía Yvette Almeida Fuentes) y de la y el consejero suplente principalizado.
- 202.** La consejera Sofía Almeida Fuentes informó a este Organismo¹⁰⁶ que luego de la audiencia pública celebrada ante la Corte, se le convocó a fin de dar continuidad de la sesión ordinaria No. 47 para día 11 de enero a las 10h00, pero dicha convocatoria le fue remitida de manera tardía.¹⁰⁷
- 203.** Por su parte, mediante escrito de 12 de enero de 2023, la consejera suplente Gina María Aguilar Ochoa, informó a la Corte que fue posesionada por la Asamblea Nacional el 5 de diciembre de 2022 y que Olindo Nastacuaz Pascal fue posesionado como consejero suplente el 27 de noviembre del mismo año¹⁰⁸. En tal virtud, ellos fueron convocados, al igual que la consejera Sofía Almeida Fuentes, para la continuidad de la sesión ordinaria No. 47 el 11 de enero de 2023; sin embargo, el Secretario General del CPCCS verificó que no existió *quórum* reglamentario.¹⁰⁹
- 204.** La Corte verifica, además, una convocatoria para la sesión extraordinaria No.002-E-2023 a realizarse el 14 de enero de 2023¹¹⁰ y la convocatoria a la continuidad de la

¹⁰⁴ El Universo, “Consejo de Participación Ciudadana requerirá a sus vocales suplentes, frente a la ausencia de cinco que participarán en la campaña electoral”, consultado el 17 de enero de 2023 en el siguiente enlace: <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/consejo-de-participacion-ciudadana-requerira-a-sus-vocales-suplentes-frente-a-la-ausencia-de-cinco-que-participaran-en-la-campana-electoral-nota/?outputType=amp>.

¹⁰⁵ Escrito de consejera suplente Gina María Aguilar Ochoa, de 12 de enero de 2023.

¹⁰⁶ Escrito de 11 de enero de 2023.

¹⁰⁷ Reglamento de sesiones, artículo 9:

La convocatoria a las sesiones del Pleno será efectuada por el Presidente, quien establecerá dentro de la misma el orden del día a tratarse en la sesión. Las convocatorias que se efectúen para las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán ser notificada por Secretaría General a los Consejeros, en físico o por los medios electrónicos oficiales, con al menos 24 horas de anticipación.

¹⁰⁸ Asamblea Nacional, Posesión Consejeros suplentes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social - Sesión 822, <https://www.youtube.com/watch?v=BWTlw6HaWSc>

¹⁰⁹ CPCCS, Continuidad Sesión Ordinaria Nro.47-11-01-2023, <https://www.youtube.com/watch?v=xc0pzayh8Us>

¹¹⁰ Conocimiento del Memorando Nro. CPCCS-CGAF-2023-0025-M, Aprobación del Plan Anual de Contratación del CPCCS.

sesión ordinaria No. 46 a realizarse el 18 de enero, ninguna de las cuales se logró instalar por falta de *quórum*.

- 205.** Con estos antecedentes, esta Corte verifica la convocatoria y desarrollo de 4 sesiones posteriores a la de 2 de enero de 2023, en la que no se designó a la o el presidente del Consejo de la Judicatura por falta de *quorum*:

Tabla 8 Asistencias a sesiones posteriores al 2 de enero de 2023

SESIÓN	FECHA	Hernán Stalin Ulloa Ordóñez	Gina María Aguilar	Olindo Nastacuaz Pascal	Sofía Almeida Fuentes
Continuidad Ordinaria No. 46	4 de enero de 2023	Presente	Presente	Ausente	Ausente
Continuidad Ordinaria No. 47	11 de enero de 2023	Presente	Presente	Presente	Ausente
Extraordinaria No.02	14 de enero de 2023	Presente	Presente	Ausente	Ausente
Continuidad Ordinaria No. 46	18 de enero de 2023	Presente	Presente	Ausente	Ausente

Elaborada por: Corte Constitucional
Fuente: Información presentada por presidente del CPCCS

- 206.** Sobre lo expuesto, esta Corte determina que a partir de la sesión extraordinaria del Pleno No. 001-01- 01-2023 de 2 de enero de 2023: **1)** el CPCCS hasta el momento no ha podido sesionar con el *quórum* necesario, **2)** la Asamblea Nacional no ha posesionado a los demás suplentes; y, **3)** en las convocatorias realizadas no se encontraba expresamente establecido como punto a ser tratado en el orden del día la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura a fin de dar cumplimiento a la sentencia de la CCE.
- 207.** En esta situación, la Corte constata que persisten dificultades en el proceso selección y de designación y que es incierta la posibilidad de que, hoy en día, se instale una sesión con el *quórum* necesario para alcanzar la designación.¹¹¹
- 208.** Por otro lado, es preciso tomar en cuenta que la posesión de otros u otras consejeras suplentes depende de la Asamblea Nacional. Al respecto, el artículo 47 de la Ley Orgánica del CPCCS establece que:

En caso de ausencia temporal o definitiva de las o los consejeros principales, se principalizará a la o el consejero suplente que corresponda.

¹¹¹ Escrito de consejera suplente Gina María Aguilar Ochoa, de 12 de enero de 2022, párrafo 20:
El 11 de enero de 2023, conforme se evidencia en la cuenta oficial del CPCCS en la plataforma YouTube, el Secretario General verificó que no existió quórum reglamentario por cuanto se ausentó la Consejera Sofía Almeida y asistieron los siguientes consejeros y consejera: a. Gina Aguilar Ochoa; b. Olindo Nastacuaz Pascal; y, c. Hernán Ulloa Ordóñez.

En caso de principalización de la consejera o consejero suplente, la vacante del consejero suplente será ocupada por la o el candidato que haya obtenido la siguiente mayor votación de la lista correspondiente.

- 209.** A estos efectos, el Pleno de la Asamblea Nacional fue convocado para la posesión de los demás suplentes del CPCCS a la sesión No. 836, el 11 de enero de 2023 a las 20h00¹¹²; sin embargo, dicha posesión no tuvo lugar.
- 210.** En lo que se refiere a la incidencia del proceso electoral en el CPCCS, es preciso hacer notar que los votantes elegirán a las y los nuevos consejeros, quienes serán posesionados y posesionadas el 14 mayo de 2023.
- 211.** Además, en el referéndum que será sometido a votación popular el 5 de febrero, la pregunta número 5¹¹³, la cual tiene incidencia directa en las competencias del CPCCS y dependiendo de la decisión que la ciudadanía adopte en los próximos comicios, se podrían presentar 2 situaciones:
- i.** Si la pregunta 5 no obtiene un resultado favorable, los procesos pendientes tendrán que ser culminados por el CPCCS en funciones, por lo que la inmediatez en obtener una designación tendría que, al menos, esperar que terminen las elecciones y que los nuevos consejeros y consejeras sean posesionados, convocados y asistan a las sesiones.
 - ii.** En el supuesto de que la pregunta 5 sea aprobada, la eliminación de la facultad del CPCCS para designar autoridades, deberá tomar en cuenta que: Todos los procesos de designación que se están llevando a cabo por el CPCCS se declararían suspendidos¹¹⁴; y **b.** Todas las autoridades que debieron haber sido designadas por el CPCCS y no lo han sido, se entenderán prorrogadas en sus funciones hasta que sean reemplazadas por la Asamblea Nacional.¹¹⁵
- 212.** Sobre esto último, la Corte observa que, de acuerdo con la disposición transitoria relacionada con la mencionada pregunta 5, la aprobación de la reforma al artículo 179 de la CRE tomaría un tiempo mayor a 635 días, ya que el ejecutivo tendrá un plazo de

¹¹² Calendario de la Asamblea Nacional, Agenda de la Sesión No. 836 del Pleno de la Asamblea Nacional, en modalidad virtual: https://www.asambleanacional.gob.ec/es/agenda_de_comunicacion

¹¹³ Pregunta 5:

¿Está usted de acuerdo con eliminar la facultad de designar autoridades que tiene el CPCCS e implementar procesos públicos que garanticen participación ciudadana, meritocracia y escrutinio público, de modo que se la Asamblea Nacional la que designe a través de estos procesos a las autoridades que actualmente elige el CPCCS enmendado la Constitución de acuerdo con el Anexo 5?

¹¹⁴ Disposición general única de la pregunta 5 del Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022. De acuerdo con esta disposición la referencia temporal de los procesos de designación corresponde a la fecha de la publicación de los resultados del referéndum constitucional en el Registro Oficial.

¹¹⁵ Disposición transitoria segunda de la pregunta 5 del Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022.

180 días para remitir los proyectos de ley reformativos y la Asamblea Nacional deberá aprobar la ley reformativa en máximo 365 días, con la posibilidad de solicitar una única prórroga por 90 días.¹¹⁶ Por tanto, únicamente culminado este proceso legislativo, la Asamblea Nacional podrá iniciar la designación del nuevo presidente o presidenta del Consejo de la Judicatura.

- 213.** Ante las dificultades descritas en los párrafos precedentes para designar a la o el titular del Consejo de la Judicatura, los intervinientes en la audiencia de seguimiento celebrada ante la Corte presentaron algunas alternativas de modificación de las medidas, que este Organismo evaluará a continuación.
- 214.** Los consejeros Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, Francisco Lorenzo Bravo Macías y María Fernanda Rivadeneira Cuzco y el presidente de la Corte Nacional de Justicia, entre otros, propusieron medidas alternativas para lograr el cumplimiento de la sentencia No. 1219-22-EP/22.
- 215.** Hernán Stalin Ulloa Ordóñez propuso: **1.** Que la Corte convoque a una sesión del Pleno del CPCCS; **2.** La realización de un sorteo público para efectuar la designación, o, **3.** La reconsideración prevista en el Reglamento de Sesiones (esto también fue propuesto por el consejero Francisco Lorenzo Bravo Macías).
- 216.** Respecto a la primera propuesta, la Corte recalca que el artículo 42 numeral 5 de la Ley Orgánica del CPCCS hace énfasis en que esta competencia es de la o el presidente del CPCCS y no de la CCE en concordancia con el artículo 9 del Reglamento de sesiones.¹¹⁷ Además, existe una dificultad para que las y los consejeros participen en las sesiones. Esto se evidenció el párrafo 206 y 207 del presente auto. En ese sentido, la Corte establece que no tiene competencia para convocar a sesión al CPCCS, por lo que esta no es una alternativa viable al caso en cuestión.
- 217.** Referente a la segunda propuesta, la CRE señala en el artículo 179, lo siguiente:

El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

¹¹⁶ Disposición transitoria primera de la pregunta 5 del Decreto Ejecutivo No. 607 de 29 de noviembre de 2022. De igual manera, en la disposición transitoria tercera se establece que frente a las autoridades que son designadas por el CPCCS (previo a los resultados de la enmienda y mientras no se apruebe la ley reformativa); y que se ausenten de su cargo por cualquier causa, se aplicará el mecanismo de sucesión previsto en la CRE y la ley a la fecha de la publicación de los resultados del referéndum constitucional en el Registro Oficial.

¹¹⁷ Reglamento de sesiones, artículo 9:

*La convocatoria a las sesiones del Pleno será efectuada por el Presidente, quien establecerá dentro de la misma el orden del día a tratarse en la sesión.
Deberá ser notificada por secretaría general a los Consejeros, por correo electrónico y con al menos 24 horas de anticipación.*

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. (Énfasis añadido)

- 218.** En consecuencia, la Corte Constitucional verifica que la realización de un sorteo público no es una alternativa constitucionalmente autorizada por el artículo 179 de la CRE para la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura.
- 219.** Sobre la tercera propuesta, relativa a la reconsideración, la Corte verifica que el Reglamento de Sesiones en su artículo 19 señala: *“Cualquier Consejero que hubiere participado en una sesión, puede plantear en la misma o en la siguiente la reconsideración de las mociones aprobadas por el Pleno del Consejo (...)”*. En sesión extraordinaria No. 01 de 2 de enero de 2023, los consejeros realizaron 3 mociones, sin embargo, ninguna fue aprobada, de manera que no podrían ser reconsideradas. No es competencia de la Corte ejercer facultades propias del CPCCS, como ordenar que se reconsidere una moción.
- 220.** Por su lado, María Fernanda Rivadeneira Cuzco solicitó que la Corte Constitucional suspenda temporalmente las licencias sin remuneración de las y los consejeros que están participando en el proceso electoral 2022.
- 221.** Al respecto, el Código de la Democracia establece en su artículo 93 que los dignatarios de elección popular tienen el derecho ser reelegidos por una sola vez y determina que aquellos *“que opten por la reelección inmediata al mismo cargo deberán hacer uso de licencia sin remuneración desde el inicio de la campaña electoral.”* Por tal motivo, 5 de los 7 consejeros y consejeras principales del CPCCS actualmente están haciendo uso de la licencia sin remuneración y la Corte Constitucional no tiene competencia para “suspender temporalmente” una licencia prevista en la ley.
- 222.** Por último, Iván Saquicela Rodas solicitó a la Corte que: **1.** El Pleno de la Corte Constitucional designe a la o el vocal principal del Consejo de la Judicatura de la terna presentada por la Corte Nacional de Justicia o **2.** Disponga que sea el propio Pleno de la Corte Nacional de Justicia el que realice la designación.
- 223.** Con relación a esto, la CRE dispone en el artículo 208 numeral 12 que la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura es una atribución del CPCCS. En respeto del ordenamiento jurídico ecuatoriano, no le corresponde a la Corte Constitucional asumir competencias de otras funciones del Estado y descarta la opción propuesta por el presidente de la Corte Nacional de Justicia.
- 224.** En esta situación, es importante tener en cuenta que, en su sentencia, la Corte consideró que le correspondía a Álvaro Román Márquez reemplazar a la expresidenta del Consejo de la Judicatura María del Carmen Maldonado, en virtud de que el CPCCS-T lo había designado como vocal suplente. No obstante, al constatarse que no formaba parte de la terna enviada por la Corte Nacional de Justicia y que, por tanto, el presidente del Consejo de la Judicatura no sería un representante del órgano de administración de

justicia ordinaria conforme al artículo 179 de la CRE, la Corte Constitucional concluyó que el referido reemplazo debía ser **temporal**, es decir, únicamente hasta que se designe al vocal titular.¹¹⁸

225. Sin embargo, conforme al párrafo 121 de la sentencia No. 1219-22-EP/22, a fin de evitar que se altere la estabilidad del Consejo de la Judicatura, preservar la institucionalidad y prevenir que la crisis en dicha institución se profundice, la Corte no consideró pertinente, **en ese momento**, establecer como una medida de reparación que el accionante asuma temporalmente la presidencia del Consejo de la Judicatura¹¹⁹, como naturalmente afirmó que le correspondía. En su lugar, la Corte Constitucional dispuso, bajo prevención de destitución, que el CPCCS designe rápidamente al vocal titular que ocuparía la presidencia del Consejo de la Judicatura. Por lo que, únicamente bajo la consideración de que esta designación sería realizada con celeridad, la Corte estimó que la estabilidad institucional justificaba, en ese momento, no ordenar la medida de restitución en favor del accionante.

¹¹⁸ Conforme al párrafo 106 de la sentencia:

este Organismo considera que lo procedente era reconocer la calidad de vocal suplente del accionante atendiendo lo decidido por el CPCCS-T justamente en ejercicio de sus facultades extraordinarias, a quien consecuentemente le correspondía reemplazar a la presidenta del Consejo de la Judicatura - ante su ausencia por renuncia irrevocable-, sin embargo, el referido reemplazo debía realizarse de forma temporal. El espíritu del artículo 179 de la CRE es que quien presida el Consejo de la Judicatura sea el representante del órgano de administración de la justicia ordinaria; entonces, al accionante le correspondía reemplazar a la presidenta del Consejo de la Judicatura únicamente hasta que se lleve a cabo el proceso de designación del vocal titular. Por lo tanto, el artículo 262 del COFJ debe interpretarse en conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República, es decir, en el caso de ausencia del titular, y si el que le sucede no proviene de la terna de la Corte Nacional, se debe activar inmediatamente el mecanismo de designación del titular de la presidencia del Consejo de la Judicatura, por el tiempo que reste para la finalización del periodo”.

¹¹⁹ Conforme al párrafo 121 de la sentencia “(...) para restituir el derecho del accionante, correspondería dejar sin efecto la resolución del Consejo de la Judicatura que fue impugnada, y plantear que Álvaro Román Márquez asuma temporalmente la Presidencia hasta que se elija el vocal titular que reúna el requisito previsto en el artículo 179 de la CRE, en su condición de vocal suplente de la ex Presidenta del Consejo de la Judicatura. No obstante, en aras de evitar que se altere la estabilidad del Consejo de la Judicatura, actualmente presidida por el vocal Fausto Murillo, ante las dificultades que conllevaría reestablecer la situación anterior a la emisión de la resolución impugnada, con el objetivo de preservar la institucionalidad y que no se profundice la crisis en dicha institución, así como por las situaciones jurídicas consolidadas que devienen de la actuación del vocal Murillo; este Organismo considera pertinente establecer otra forma de reparación al accionante (...). En virtud de lo expuesto, a fin de garantizar la estricta observancia del artículo 179 de la Constitución, la Corte considera necesario establecer también en esta sentencia disposiciones inmediatas al Pleno del Consejo de la Judicatura y al vocal Fausto Murillo, quien al no provenir de la terna de la Corte Nacional de Justicia, actualmente se encuentra presidiendo de forma temporal el Consejo de la Judicatura; así también, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al ser el organismo encargado de la designación del delegado que presidirá el Consejo de la Judicatura; y, al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, al corresponderle el envío de la respectiva terna.

226. Actualmente, luego de que dicha designación no ha ocurrido, se ha generado como consecuencia que la presidencia del Consejo de la Judicatura haya sido ejercida durante un considerable período de tiempo por Fausto Murillo, vocal que no es suplente de la entonces presidenta del Consejo de la Judicatura.
227. La Corte considera que han desaparecido las razones por las que no se concedió en su momento la medida de restitución en favor del accionante y no existe ninguna razón de peso para que continúe asumiendo temporalmente la presidencia del Consejo de la Judicatura a quien no le corresponde reemplazar a la entonces presidenta del Consejo de la Judicatura. Más aun cuando, ante el incumplimiento de lo expresamente dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia, el tiempo para designar a la o el titular de la presidencia del Consejo de la Judicatura podría extenderse, como fue explicado los párrafos precedentes.
228. Es por ello que la Corte Constitucional considera necesario modificar las medidas constantes en el punto resolutivo 4 de la sentencia a fin de que se poseione al accionante de la acción extraordinaria de protección materia de este seguimiento, Álvaro Román Márquez como **presidente temporal** del Consejo de la Judicatura, hasta que el órgano competente designe al titular de la cuarta terna enviada por la Corte Nacional de Justicia.
229. Además, dadas las particulares circunstancias que existen al momento respecto de la posibilidad real de designación de la o el nuevo presidente la fase de verificación de la medida de designación definitiva de la o el titular del Consejo de la Judicatura deberá quedar abierta y será evaluada, una vez que se cuente con los resultados de la consulta popular del 5 de febrero de 2023. A partir de entonces, la Corte podrá emitir las medidas que considere pertinentes para asegurar que la designación de la o el presidente del Consejo de la Judicatura se alcance en observancia del trámite previsto por el artículo 179 de la CRE.
230. Finalmente, esta Corte aclara que el proceso de verificación y las decisiones adoptadas en el presente auto son independientes de los procesos de fiscalización política de la Asamblea Nacional y de cualquier proceso judicial que se encuentre en trámite. Es necesario establecer que, de acuerdo con el artículo 120 número 9, de la Constitución, la Asamblea Nacional tiene, entre sus atribuciones, fiscalizar los actos de la Función de Transparencia y Control Social, que según el artículo 204 ibídem, entre otras entidades, la conforma el CPCCS. Además, el artículo 205 también de la Carta Suprema reconoce explícitamente que los consejeros pueden ser enjuiciados políticamente. En consecuencia, el procedimiento y decisión de destitución llevada a cabo por esta Corte no guarda conexidad o superposición con la atribución de fiscalización política que corresponde a la Asamblea Nacional.

IX. Decisión

231. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento de las siguientes medidas dispuestas en la sentencia N. 1219-22-EP/22: **1.** Solicitud al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de la activación del mecanismo de selección de la o el presidente del Consejo de la Judicatura por parte del vocal Fausto Murillo; **2.** Solicitud del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la Corte Nacional de Justicia de remisión de la terna para la designación del delegado o delegada que presidirá el Consejo de la Judicatura; **3.** Disculpas públicas al accionante por parte del Consejo de la Judicatura; **4.** Reparación por daño inmaterial en equidad al accionante por parte del Consejo de la Judicatura.
2. Declarar el **incumplimiento** de la medida de selección y designación de la o el vocal de la terna de la Corte Nacional de Justicia para que presida el Consejo de la Judicatura.
3. **Destituir** a los siete consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: **Hernán Stalin Ulloa Ordóñez, María Fernanda Rivadeneira Cuzco, Sofía Yvette Almeida Fuentes, Francisco Lorenzo Bravo Macías, Juan Javier Dávalos Benítez, Graciela Ibeth Estupiñán Gómez y David Alejandro Rosero Minda**, según la responsabilidad individualizada señalada en la sección VI del presente auto. La destitución se dispone en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 86 numeral 4 y 436 numeral 9 de la Constitución de la República, normas desarrolladas en los artículos 21, 164 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por incumplimiento deliberado y sistemático del numeral 4.3 de la sentencia constitucional No. 1219-22-EP/22 emitida el 26 de septiembre de 2022 por esta Corte Constitucional. La destitución opera con efecto inmediato desde la notificación del presente auto.
4. Modificar el punto resolutivo 4 de la sentencia de la sentencia No. 1219-22-EP/22 en el siguiente sentido:

Hasta que el órgano competente nombre a uno de los candidatos o candidata de la cuarta terna para que presida el Consejo de la Judicatura, **Álvaro Román Márquez asumirá la presidencia temporal del Consejo de la Judicatura en su calidad de suplente por la ausencia del presidente titular del Organismo.**
5. Ordenar al Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación del presente auto, emita la acción de personal de **Álvaro Román Márquez en su calidad de suplente como presidente del Consejo de la Judicatura temporal, hasta que se designe un presidente titular.**

6. La fase de verificación de la sentencia No. 1219-22-EP/22 continuará una vez obtenidos los resultados del proceso electoral.
7. La presente decisión es definitiva, en virtud del artículo 440 de la Constitución de la República y no puede ser impugnada a través de garantías jurisdiccionales u otro mecanismo de justicia ordinaria, bajo prevenciones de incumplimiento de decisiones de autoridad competente.
8. Notifíquese.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión extraordinaria de lunes 23 de enero de 2023.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL